



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN  
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N°01117-2010-0-  
2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –  
CHIMBOTE. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**CHANY ESTEFANY AGUILAR ROJAS**

**ASESORA**

**Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2017**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Mgr. Paul Karl Quezada Apián**  
**Presidente**

**Mgr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde**  
**Miembro**

**Mgr. Mario Augusto Merchán Gordillo**  
**Miembro**

**Abog. Dionea Loayza Muñoz Rosas**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

**A mi señor celestial y apóstol San Judas Tadeo:**

Que me guían y me iluminan para ir por el camino correcto.

**A mis padres y hermanos:**

Porque día a día me demuestran su infinito amor y apoyo incondicional.

*Chany Estefany Aguilar Rojas*

## **DEDICATORIA**

### **A Dios:**

Quien gracias a su compañía me siento amada y protegida.

### **A mis Padres:**

Alcides y Lila por ser el impulso de mi vida.

### **A Rosario:**

Por haber sido mi fiel amiga y ser ahora mi ángel.

*Chany Estefany Aguilar Rojas*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01117-2010-0-2501-JP-FC-02?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** alimentos, calidad, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as problem: What is the quality of the first and judgments instance judgments on foods according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N° 01117-2010-0-2501-JP-FC-02?; the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience, to collect data were used the techniques of observation and content analysis; and as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considerative and resolute, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the judgment of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the judgments of first and second instance, were very high and very high, respectively.

**Key words:** foods, quality, motivation and judgment.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
<b>Resumen.....</b>	<b>v</b>
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros resultados.....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>8</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.1. Bases teóricas procesales.....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.1.1. La pretensión.....</b>	<b>11</b>
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2. Regulación.....	11
2.2.1.1.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	12
<b>2.2.1.2. El proceso.....</b>	<b>12</b>
2.2.1.2.1. Conceptos.....	12
2.2.1.2.2. Funciones del proceso.....	12
2.2.1.2.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	12
2.2.1.2.2.2. Función privada del proceso.....	13
2.2.1.2.2.3. Función pública del proceso.....	13
2.2.1.2.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	13
<b>2.2.1.2.4. El debido proceso formal.....</b>	<b>14</b>
2.2.1.2.4.1. Conceptos.....	14
2.2.1.2.4.2. Elementos del debido proceso.....	14
2.2.1.2.4.2.1. Intervención de un juez independiente, responsable y competente	14
2.2.1.2.4.2.2. Emplazamiento válido.....	15
2.2.1.2.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	15

2.2.1.2.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	15
2.2.1.2.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	16
2.2.1.2.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	16
2.2.1.2.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso	16
<b>2.2.1.3. El proceso civil.....</b>	<b>17</b>
2.2.1.3.1. Concepto.....	17
2.2.1.3.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	17
2.2.1.3.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	17
2.2.1.3.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso.....	17
2.2.1.3.2.3. El principio de integración de la norma procesal.....	18
2.2.1.3.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	18
2.2.1.3.2.5. Los principios de inmediatez, concentración, economía y celeridad procesales.....	18
2.2.1.3.2.6. El principio de socialización del proceso.....	19
2.2.1.3.2.7. El principio juez y derecho.....	19
2.2.1.3.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	20
2.2.1.3.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	20
2.2.1.3.2.10. El principio de doble instancia.....	20
<b>2.2.1.4. El proceso sumarísimo.....</b>	<b>21</b>
2.2.1.4.1. Conceptos.....	21
2.2.1.4.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo.....	21
2.2.1.4.3. Los alimentos en el proceso sumarísimo.....	21
2.2.1.4.4. Regulación.....	22
2.2.1.4.5. La audiencia en el proceso.....	22
2.2.1.4.5.1. Conceptos.....	22
2.2.1.4.5.1.1. Audiencia Única.....	22
2.2.1.4.5.2. Regulación.....	23
2.2.1.4.5.3. La audiencia en el proceso judicial en estudio.....	23
2.2.1.4.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	23
2.2.1.4.6.1. Conceptos.....	23
2.2.1.4.6.2.1. Con respecto a las necesidades de la demandante según proceso en estudio.....	24



2.2.1.4.6.2.2. Con respecto a las posibilidades del demandado según proceso en estudio.....	24
<b>2.2.1.5. Las partes procesales.....</b>	<b>24</b>
2.2.1.5.1. El juez.....	24
2.2.1.5.2. Las partes procesales.....	25
2.2.1.5.2.1. El demandante.....	25
2.2.1.5.2.2. El demandado.....	25
2.2.1.6. La demanda y la contestación de la demanda.....	26
2.2.1.6.1. La demanda.....	26
2.2.1.6.2. Concepto.....	26
2.2.1.6.2. La contestación de la demanda.....	27
2.2.1.6.2.1. Concepto.....	27
2.2.1.6.2.2. La contestación de la demanda.....	27
<b>2.2.1.7. La prueba.....</b>	<b>27</b>
2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico.....	27
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.....	28
2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	28
2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el juez.....	28
2.2.1.7.5. El objeto de la prueba.....	29
2.2.1.7.6. La carga de la prueba.....	29
2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba.....	29
2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	29
2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	30
2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	30
2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	31
2.2.1.7.12. La valoración conjunta.....	32
2.2.1.7.13. El principio de adquisición.....	32
2.2.1.7.14. Las pruebas y la sentencia en estudio.....	32
2.2.1.7.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio....	32
2.2.1.7.15.1. Documentos.....	32
<b>2.2.1.8. Las resoluciones judiciales.....</b>	<b>34</b>
2.2.1.8.1. Conceptos.....	34

2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales.....	34
<b>2.2.1.9. La sentencia.....</b>	<b>34</b>
2.2.1.9.1. Etimología.....	34
2.2.1.9.2. Concepto.....	35
2.2.1.9.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	35
2.2.1.9.4. La motivación de la sentencia.....	37
2.2.1.9.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	39
2.2.1.9.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	44
<b>2.2.1.10. Los medios impugnatorios.....</b>	<b>44</b>
2.2.1.10.1. Concepto.....	44
2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	45
2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	45
2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio....	47
<b>2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....</b>	<b>48</b>
<b>2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....</b>	<b>48</b>
<b>2.2.2.2. Ubicación de la fijación de pensión alimenticia en las ramas del derecho.....</b>	<b>48</b>
<b>2.2.2.3. Ubicación de la fijación de pensión alimenticia en el Código Civil.....</b>	<b>48</b>
<b>2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas para abordar la fijación de pensión alimenticia.....</b>	<b>48</b>
<b>2.2.2.4.1. Alimentos.....</b>	<b>48</b>
2.2.2.4.1.1. Derecho de alimentos entre cónyuges .....	49
<b>2.2.2.4.2. Obligación alimentaria.....</b>	<b>49</b>
2.2.2.4.2.1. Concepto.....	49
2.2.2.4.2.2. Características.....	49
2.2.2.4.2.3. Regulación.....	51
2.2.2.4.2.3.1. En el código civil.....	51
<b>2.2.2.4.3. Pensión alimenticia entre cónyuges .....</b>	<b>51</b>
2.2.2.4.3.1. Conceptos.....	51
2.2.2.4.3.2. Regulación.....	51
2.2.2.4.3.3. Características.....	51

2.2.2.4.4. Reajuste, prorrateo, exoneración y extinción de la pensión alimenticia entre cónyuges.....	52
2.2.2.4.4.1. Conceptos.....	52
2.2.2.4.4.2. Regulación.....	52
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>53</b>
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>57</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>57</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	57
4.2. Diseño de investigación.....	59
4.3. Unidad de análisis.....	60
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	61
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	63
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	64
4.7. Matriz de consistencia lógico.....	66
4.8. Principios éticos.....	68
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>69</b>
5.1. Resultados .....	69
5.2. Análisis de resultados.....	96
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>98</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>102</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>111</b>
Anexo1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01117-2010-0-2501-JP-FC-02.....	112
Anexo2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	125
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	132
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	141
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	152

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva .....	69
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa .....	72
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	78

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva .....	81
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa .....	84
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	89

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7: Cuadro de la sentencia de primera instancia .....	92
Cuadro 8: Cuadro de la sentencia de segunda instancia .....	94

## I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se tiene como objeto de estudio las sentencias de acuerdo a la realidad, tomados del ámbito judicial internacional, nacional y distrital; por ello y, antes de referirse a dicho elemento se procede a describir algunos aspectos pertenecientes al entorno jurisdiccional de determinados lugares.

En el panorama internacional la administración de justicia de Francia, esta encarnada por el *Conseil Constitutionnel* que tiene como función, el mero control de la constitucionalidad de las normas jurídicas, haciendo que su jurisdicción constitucional sea realmente valorable (Macías, 2011).

Por el contrario en España, es casi un tópico de la literatura jurídica actual, el afirmar la crisis de los métodos y criterios tradicionales de administrar justicia en el contexto de una sociedad como la actual y la necesidad de abrir nuevos caminos para abordar la prevención y resolución de los litigios que hoy recarga al sistema judicial (Orozco, 2016).

Y al mismo tiempo, señala otro autor como una probable solución que, la revolución telemática puede convertirse en un instrumento articulado para facilitar la participación de los ciudadanos en la administración de justicia. La revolución digital, comporta la facultad de crear una nueva administración de justicia más dinámica, más ágil, más abierta a la participación de los ciudadanos, más dúctil, en definitiva más cercana al ideal, autentico *lei motiv*, de lograr la plenitud en ejercicio del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (Rodríguez, F; 2008).

Y finalmente, en Colombia su sistema de justicia nacional se ha sometido y se encuentra en medio de muchos cambios y nuevas reformas a los códigos de procedimientos civiles, administrativos, laborales; a los sistemas procesales en general; al tratamiento probatorio; a la implementación de desjudicialización de ciertos temas, a la modernización operativa. Esta dinámica plantea importantes retos a los

usuarios del sistema judicial tanto en el ámbito individual de la resolución de conflictos entre particulares como en el impacto público y colectivo, que el ejercicio de la *iurisdictio* tiene la construcción de la institucionalidad y de la sociedad, cada vez más pacífica y justa. En esta línea, los jueces deben contribuir a la construcción del acervo jurídico del país, mediante la interpretación de las normas y la resolución de casos en clave constitucional (Vásquez, 2014).

En la realidad nacional peruana, la vida autónoma que tiene nuestro país, en la actualidad se ha vuelto inevitable la necesidad de que las actividades procesales se resuelvan en un plazo razonable; hecho que de obtenerlo se reestablecería la confianza en la administración de justicia en el Perú. Últimamente, en nuestra sociedad justiciable se ha acostumbrado a muchos cambios, sin embargo, no se ha efectivizado la celeridad y la pronta tutela, existe un dicho que dice “justicia que no es rápida, no es justicia”. El eximio Couture indica que en el proceso, el tiempo es más que oro, es justicia; lo cual también nos da cuenta de la inversión de horas hombre perdido y utilizado como consecuencia de la tardía resolución de un proceso, problema que no compete exclusivamente a los interesados sino también a los administradores de justicia (Canelo, 2006).

La confianza de los ciudadanos se debilita, al aumentar la incertidumbre sobre el resultado de la actividad cognitiva del juez, otorgando la posibilidad que quede postergada en el tiempo y que la solución resulte menos pertinente (Canelo, 2006).

Paralelamente, nuestro otro autor peruano menciona que la administración de justicia, se encuentra en emergencia, no soporta más la judicialización de todos los conflictos del país, para colmo los justiciables creen que solucionarían sus problemas de cualquier naturaleza en el poder judicial. Por otra parte, señala que un gran país necesita para su crecimiento y desarrollo un sistema de justicia solvente, moderno y eficiente; en el Perú, se necesita crecer y desarrollar, sin embargo no invertimos en nuestro sistema de justicia (Sequeiros, 2015).

Por otro lado, se refiere a la administración de justicia peruana uno de los más graves

problemas que aqueja al Poder Judicial, haciendo referencia al alto índice de provisionalidad de sus magistrados, de cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. Estas cifras revelan que un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir las plazas vacantes se recurre en teoría, temporalmente a magistrados de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios que han reemplazado en los últimos años a los jueces suplentes (Gutiérrez, 2015).

Esta situación constituye, sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. En efecto, los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial como externas mediáticas o de otros poderes del Estado. Además, la provisionalidad puede ocasionar otros problemas: que los jueces titulares terminen imponiendo sus criterios a los provisionales y supernumerarios, o que el nombramiento y la permanencia de los jueces no titulares dependa exclusivamente de la voluntad muchas veces inmotivada de los Presidentes de las Cortes Superiores (Gutiérrez, 2015).

En la Primera Ronda de Talleres se desarrolló e insistió agregar la innovación tecnológica para modernizar la administración de justicia en Iberoamérica; porque con el uso de la tecnología acabará con la morosidad y el secretismo judicial, males comunes en los órganos jurisdiccionales. Por ende, se propuso que el proceso de administración de justicia en estos tiempos debe ser eficaz y eficiente. Los procesos digitalizados y las innovaciones para organizar la función jurisdiccional y la administración judicial contribuirán a las tareas que tiene la justicia en frente, en donde destaca hoy la lucha para juzgar la corrupción de altos funcionarios. El azote de la corrupción en el Estado será enfrentado haciendo uso de las atribuciones que la Constitución nos confiere. En el fuero interno no solo se fortalecerá las actividades a cargo de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), también se reforzara los órganos jurisdiccionales que tienen a cargo los procesos judiciales vinculados al delito

de corrupción, proporcionándole recursos económicos y logísticos para obtener un eficiente resultado (Rodríguez, D; 2017).

En el ámbito del Distrito Judicial del Santa nuestra administración de justicia, señalo que en el Distrito Judicial del Santa, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, Williams Vizcarra Tinedo, incito a los magistrados de dicha jurisdicción prestar atención absoluta a aquellos asuntos que viene preocupando a la ciudadanía, tales como inseguridad ciudadana, corrupción y narcotráfico. Es más agrego que, la actividad judicial debería estar dotada de más agilidad y eficiencia, a fin de justificar el compromiso integral y transparente para la solución de conflictos que altera a la ciudadanía, evitando la sobrecarga procesal en las diversas materias (Palpa, 2016).

Según estudios indica que los problemas estructurales en la administración de justicia del Poder Judicial del Santa, tiene que ver con el retardo y prolongación de tiempo en el trámite del proceso judicial; por ello se realizó un examen a los órganos jurisdiccionales y así se determinó las limitaciones, deficiencias y cuellos de botella existentes en los procesos judiciales, identificándose entre los principales y recurrentes problemas: i) estado desactualizado de los expedientes en el Sistema Integrado Judicial - SIJ, ii) falta de depuración de expedientes para archivo definitivo y transitorio, iii) resoluciones judiciales mal descargadas en el SIJ, iv) expedientes pendientes de sentenciar, v) escritos pendientes de atender y vi) cédulas de notificación pendientes de agregar a los expedientes judiciales (Gonzáles, 2016).

### **Efectos de la cuestionable administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote**

En lo que corresponde la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, avocados en el conocimiento de fenómenos jurídicos y sociales en el ámbito judicial, causo efectos en la universidad, propició las inquietudes investigativas, reforzó preferencias y priorización de los temas, puesto que, se concretó en la creación de la línea de investigación titulada: “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados*



*en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013), por ésta razón para ejecutar la línea de investigación y obtener investigaciones individuales, que conforman la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza usando el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia.*

Este trabajo es una investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera profesional, para su elaboración se utilizó el expediente judicial N° 01117-2010-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, del Distrito Judicial del Santa, que comprendió un proceso de fijación de pensión alimenticia; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo, dicha sentencia fue apelada, como dispone la ley en estos casos, por consiguiente se expidió una sentencia de segunda instancia, confirmándose y declarando fundada en parte la demanda. Es un proceso que tardo en concluir más de 01 año, 04 meses y 23 días, contados desde que se presentó la demanda hasta que se expidió la segunda sentencia.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01117-2010-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01117-2010-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos en: *la sentencia de primera instancia*.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque se encontró muchas incidencias respecto a la precaria, desactualizada, deficiente y corrupta administración de justicia, ya sea por los magistrados, administradores y operadores de la justicia en el ámbito internacional, nacional y distrital, nos aqueja una grave problemática, imposibilitando la eficaz solución de conflictos e intereses de las partes interesadas y la paz social.

La falta de motivación y celeridad de los procesos, nos conlleva a pensar que es por carencia de preparación profesional por parte de los magistrados que están a cargo de

dirigir un proceso judicial o quizás por la excesiva carga procesal en la que se encuentra nuestro ámbito de justicia.

Por esta razón, los jueces deberían tener en cuenta los criterios necesarios como los fundamentos: teóricos, normativos y jurisprudenciales, ya que la sociedad está en constante dinamismo, por lo que contribuiría a que la administración de justicia se regenere y desarrolle, además de ello el ente judicial tendría una versión de justicia más efectiva, asimismo ganaría más estabilidad y lo mejor de todo la confiabilidad de los justiciables.

También, se justifica; porque los resultados obtenidos sirven para impulsar e incitar a la mejor preparación en la decisión judicial, puesto que los administradores de justicia deben garantizar la efectiva solución de las pretensiones judicializadas, resueltas con la mera razonabilidad dentro de los parámetros y herramientas que ofrece nuestro ordenamiento jurídico.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

En Nicaragua, se investigó: *La pensión alimenticia en el marco jurídico*, señalando que, los juzgados de familia y de lo civil existentes, no eran lo suficiente para resolver la gran cantidad de demandas que a diario se presentaban, es decir una deficiencia en la tramitación de las causas, por ende al existir tantas, se retarda la impartición de justicia. Menciona también que, en la ley de alimentos no indica un porcentaje que se deba de pagar la pensión, sin embargo está consignado los parámetros que debe de tomar el juez para establecer la pensión alimenticia (Palacios y Zúñiga, 2012).

En Colombia, el trabajo de investigación: *Del derecho a pedir alimentos en el extranjero régimen y diagnóstico de su aplicación en el Municipio de Bucaramanga*, concluyo que, la obligación alimentaria enlaza la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho que genera consecuencias en derecho, la obligación que encierra y surge en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros de una familia y tiene por finalidad la subsistencia de quienes no tienen capacidad para subsistir convirtiéndose en beneficiarios (Castellanos y Cantillo, 2013).

Si bien es cierto, en las Convenciones ratificadas por Colombia, estableció instrumentos para dar aplicación a las mismas y amparar los derechos de quienes estén en las condiciones de recibir los alimentos, pero que lamentablemente el trámite que disponen es desgastante y de difícil manejo para la comunidad que lo requiere, además dichos tramites pueden llegar a ser costosos y solo pueden ser operados por profesionales del derecho; por último, se aprecia que el presente trámite ante las altas instancias judiciales, puede tomarse como un obstáculo para la ejecución de lo reglamentado en las Convenciones (Castellanos y Cantillo, 2013).

Se investigó, en El Salvador: *La eficacia de las medidas cautelares como forma de garantizar las sentencias judiciales de alimentos a favor de la niñez y adolescencia*, concluyendo que, la finalidad de las garantías reales y personales, es asegurar un eficaz cumplimiento de las obligaciones adquiridas para efectivizar las sentencias judiciales de alimentos; y con respecto, el incumplimiento alimentario es un problema real que contempla factores culturales, sociológicos, psicológicos, económicos, educativos y legales, es por ello que deben de recibir un tratamiento interdisciplinario por medio de instituciones especializadas (Privado, 2013).

En Perú, de acuerdo a la investigación sobre: *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*, se concluyó que el derecho alimenticio es el derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuyo origen es el parentesco o la voluntad, que tiene un sujeto necesitado (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser auxiliado por otro sujeto (denominada alimentante o deudor alimentario) con la finalidad de proveerle los medios indispensables que le permitan satisfacer sus necesidades inherentes, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor (Leyva, 2014).

También se investigó: *La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos*, según los estudios y parámetros consignados en la línea de investigación científica de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; concluyo que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta; sin embargo en la parte expositiva en uno de los elementos de la lista de cotejo se observó que, existía ambigüedad e incongruencia en el aspecto de los fundamentos fácticos de la parte demandante y demandada. Asimismo, en la parte resolutive existía carencia de pronunciamiento no evidenciándose correspondencia o relación recíproca con la parte expositiva y considerativa (Flores, 2016).

Por otro lado, la calidad de la sentencia de segunda instancia fue muy alta; no obstante, en la parte expositiva de la sentencia en uno de los elementos de la lista de cotejo se

observó que, en los aspectos del proceso, no se encontró y no se evidenció el objeto de la impugnación; no fue explícita y era incongruente con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaban la impugnación; y finalmente, en la parte resolutive al igual que, el de la sentencia de primera instancia no se encontró el indicador de pronunciamiento que evidencia la correspondencia o relación recíproca con la parte expositiva y considerativa (Flores, 2016).

Al mismo tiempo, se estudió: *El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*; concluyendo, i) que existen muchas irregularidades en el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace compleja, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en las mismas condiciones, puesto que en el proceso de exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una mensualidad; ii) el proceso de exoneración de alimentos, es un proceso accesorio del de alimentos, y comenzar un nuevo proceso requiere de medios económicos, para colmo genera carga procesal (Cornejo, 2016).

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. La pretensión**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

La pretensión procesal es una expresión de voluntad, en la que se pide una actuación al organismo jurisdiccional, frente a una persona determinada y distinta del autor de la declaración; y con ello se resalte, por una parte, que la pretensión procesal es una acción y no un derecho; por otra parte, que la pretensión existe, de manera conceptualizada y fundamentada; y, finalmente, se ejerce frente a la persona contra quien se dirige; de ese modo y según el autor, la pretensión procesal se diferencia del derecho subjetivo material que le sirve de fundamento y la acción, como derecho subjetivo autónomo, tampoco se debe confundir con la demanda, ni con las pretensiones secundarias o accesorias que en su proyecto puedan interponerse (De la Plaza, citado por Rodríguez, L; 2008).

La pretensión en sus dos elementos: el objeto y razón de hecho y de derecho, delimita el ámbito y dirección del juicio, del proceso, de la sentencia y de la cosa juzgada; ayuda a determinar cuándo hay litis pendencia, cuándo produce la acumulación de procesos por identidad del objeto y la acumulación objetiva en una demanda (Echandía, citado por Rodríguez, L; 2008).

*La pretensión sería una manifestación que buscaría el reconocimiento y la atención de cierta petición, debiendo tener argumentos de hecho y de derecho según su legítimo interés.*

##### **2.2.1.1.2. Regulación**

En el inciso 7) del artículo 424° del Código Procesal Civil exige como requisito de la demanda que contenga la fundamentación jurídica del petitorio, ya que la pretensión es la exigencia de la subordinación de un interés ajeno al interés propio la misma que consta de los siguientes elementos: los sujetos (actor, demandado, juez) y la causa (Juristas Editores, 2011).

### **2.2.1.1.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial de estudio la cónyuge solicitó, una fijación de pensión alimenticia del 40 % de las remuneraciones mensuales debiendo extenderse a sus gratificaciones de julio y diciembre, vacaciones anuales, asignación por escolaridad y demás beneficios sociales que pueda percibir.

Se procedió en contestar la demanda en el plazo establecido absolviendo y contradiciendo en todos sus extremos, proponiendo una pensión fija y permanente mensual de acuerdo a sus posibilidades económicas del 15% de las remuneraciones que percibía (Expediente N°1117-2010-0-2501-JP-FC-02).

### **2.2.1.2. El proceso**

#### **2.2.1.2.1. Conceptos**

Se afirma que en su acepción idiomática, el concepto proceso se manifiesta a través de dos características, por un lado, está su temporalidad, es decir, la conciencia de transcurso, de tránsito, de progreso hacia algo y por otro, está su vocación de arribo, es decir, la tendencia a alcanzar un fin. Intrínsecamente, el proceso supone, entonces, el recorrido para la obtención de una meta (Rodríguez, L; 2008).

Se define que el proceso judicial, en una primera acepción, es una secuencia o serie de actos que se desarrollan progresivamente, con la finalidad de resolver, mediante un juicio de autoridad, el problema sometido a un fallo; también precisa que el proceso judicial tiene una afinidad jurídica (Couture, citado por Rodríguez, L; 2008).

*El proceso es una secuencia de actos procesales que se desarrollan e interactúan a través de un órgano jurisdiccional, y que sus etapas son indispensables para el fin que consagra nuestra Constitución.*

#### **2.2.1.2.2. Funciones del proceso**

##### **2.2.1.2.2.1. Interés individual e interés social en el proceso**

El proceso, se inclina a complacer las aspiraciones o pretensiones del sujeto, que tiene la confianza de que en el orden jurídico existe la herramienta idónea para darle razón



cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta (Terrones, 2015).

*El proceso tiene como función en el interés individual, porque resuelve la pretensión e interés particular del accionante, de obtener justicia y solucionar su conflicto; y, como función en el interés social, se protege la paz social.*

#### **2.2.1.2.2.2. Función privada del proceso**

Al prohibir la justicia por mano propia, el sujeto halla en el proceso el instrumento ideal para obtener la solución a su auténtico interés por acto de la autoridad (Couture, 2002).

*Las partes interesadas, mediante el proceso exponen y reclaman su propio ideal de justicia.*

#### **2.2.1.2.2.3. Función pública del proceso**

En virtud de que el Estado a través de un órgano jurisdiccional verifique y dirija mediante una serie de actuaciones, asumiendo una postura jurídica. Además, de ello el proceso está sumergido en un conjunto de servicios de naturaleza pública (Santos, 2001).

*Según esta función pública del proceso, la ley actúa mediante el ámbito judicial que es propiamente del Estado.*

#### **2.2.1.2.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Se sugiere que, el Estado debe crear un dispositivo, un medio, un instrumento que asegure al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, que el proceso prevalezca en un Estado Moderno y que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se constituya una amenaza o infracción al derecho de las personas (Terrones, 2015).

*El derecho de acceso a la justicia respalda que cualquier persona que recurra a un ente judicial, asegure sus derechos fundamentales.*

#### **2.2.1.2.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.2.4.1. Conceptos**

El debido proceso es un derecho fundamental que contiene principios y garantías que son imprescindible de observar en diferentes procedimientos para que se obtenga una conclusión meramente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho (Agudelo, 2004).

Se considera que el debido proceso en general es el derecho de los justiciables a un proceso judicial sin postergaciones, retrasos, alteraciones o deformaciones, durante el camino, devenir o desenvolvimiento lógico procesal del mismo; que desvirtúen su finalidad que es la justicia (Torres, s.f).

*Este es un derecho que se presume la transparencia y que garantiza la conducción correcta del proceso.*

##### **2.2.1.2.4.2. Elementos del debido proceso**

El debido proceso es el derecho fundamental que tienen todas las personas naturales y jurídicas para intervenir en procedimientos dirigidos por unos individuos con definidas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas. Es un derecho fundamental que solicita procedimientos pluralistas y ampliamente participativos, en los que se asegure la igualdad y un debate que permita la defensa de todos sus participantes. Asimismo, dichos procedimientos podrá decidirse de fondo conforme el derecho sustancial preexistente, deberán ser desarrollados según las formas preestablecidas en el ordenamiento y estar dirigido por terceros exclusivos, naturales, imparciales e independientes, interpretándose en dos grandes garantías: la legalidad del juez y la legalidad de la audiencia (Agudelo, 2004).

##### **2.2.1.2.4.2.1. Intervención de un juez independiente, responsable y competente**

El debido proceso reclama el cumplimiento de los principios procesales relacionados con el sujeto director del proceso jurisdiccional refiriéndose a los principios de: exclusividad y obligatoriedad de las decisiones judiciales deja por fuera la atribución

de funciones jurisdiccionales a órganos diversos al jurisdiccional; juez competente de acuerdo a la ley, de orden material, territorial y funcional esencialmente (Agudelo, 2004).

*La intervención del juez, manifiesta que no solo se cumple de acuerdo lo que dice y permite la ley, sino que también procura hacer cumplir las formalidades correspondientes, considerándose en todo momento que es el juez el que dirige el proceso, siendo el responsable que lleve a cabalidad la esencia del proceso.*

#### **2.2.1.2.4.2.2. Emplazamiento válido**

Es imprescindible que los interesados del proceso sean correctamente notificados y con anticipación, para su efectivo ejercicio de defensa (Agudelo, 2004).

*El emplazamiento válido, garantiza el principio de contradicción asegurando la igualdad de oportunidad y defensa.*

#### **2.2.1.2.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

Se afirmó que, el derecho a ser oído debe dársele al justiciable la posibilidad de ejercer la defensa, asunto que no puede concluir, mientras no sea posible efectivizar los mecanismos que posibiliten un real derecho de defensa y un acceso igualitario y libre de los justiciables al órgano jurisdiccional (Agudelo, 2004).

*Los sujetos que intervienen pueden afirmar y negar en el debate procesal, teniendo la posibilidad de ser escuchado en audiencia.*

#### **2.2.1.2.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Toda prueba, para ser valorada en un proceso, debe reflejar: veracidad de acuerdo a la realidad, Constitucionalidad de la actividad probatoria, debe ser útil y produzca certeza judicial para la resolución del caso; y finalmente la pertinencia de la prueba en el proceso (Landa, 2012).

*La oportunidad probatoria respalda a los justiciables que actúen anticipadamente sus*

*medios probatorios y los que crean necesarios para convencer al juez, sobre la veracidad de sus argumentos, y que este valore las pruebas de manera pertinente y motivada.*

#### **2.2.1.2.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

El asesoramiento de un conocedor del derecho, asegura el principio de igualdad y una efectiva defensa materializando la contradicción (Landa, 2012).

*El derecho a la defensa es un derecho fundamental que se encuentra respaldado por nuestra Constitución, por el que debe considerarse y asistirse irrevocablemente en el proceso.*

#### **2.2.1.2.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Es primordial la motivación para las decisiones y soluciones judiciales, permitiendo que sea precisa, transparente y garantista (Agudelo, 2004).

*Las resoluciones tienen que estar amparados en el derecho y los hechos de la realidad del proceso en cuestión; si bien es cierto, la resolución es el resultado del correcto estudio por los magistrados que son conocedores del derecho, por lo tanto al desarrollarlo tiene que estar dentro de los parámetros de la legislación, explicar las razones, tener transparencia, ser clara y oportuna al momento de resolver.*

#### **2.2.1.2.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso**

Se sostuvo que, la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor o consultor para las sentencias y ciertos autos, mediante un recurso impugnatorio (Ticona, 1999).

*La resolución de primera instancia puede ser impugnada, para ser revisada y consultada por una segunda instancia.*

### **2.2.1.3. El proceso civil**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Es una rama del derecho que regula el proceso, a través de los sujetos del derecho que recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer y resolver sus propios derechos, intereses e incertidumbres jurídicas, es más agrega que estudia el conglomerado de normas y principios que encaminan la función jurisdiccional del estado (Alata, 2015).

*El proceso civil, es un medio por el cual se pretende resolver un conflicto o incertidumbre de la parte interesada.*

#### **2.2.1.3.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

##### **2.2.1.3.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Es un principio regente que se orienta a favor de los derechos justiciables, el de acción, contradicción y debido proceso, tiene carácter constitucional, por cuanto su regulación se funda en el artículo 139° inciso 3 de la Ley Fundamental (Marquina, 2016).

*Este principio tiene como finalidad tutelar la efectividad del derecho reclamado o incertidumbre jurídica.*

##### **2.2.1.3.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso**

Respecto a este principio atribuye a la función del quien dirige el proceso, siendo los tripulantes el demandante y demandado. En cierto modo, al haberse amparado a un sistema publicista, el juez deja de ser un mero espectador y se desiste a la postura pasiva. Por ende, el principio de impulso permite al juez ser el director del proceso, tiene la obligación de impulsar de oficio el proceso, ya que no representa un simple espectador, no obstante, las partes también pueden impulsar como interesados el proceso (Zumaeta, 2009).

La dirección procesal consiste en aquella orientación, conducción y actuaciones que son asumidas por el juez, ya que el Estado le atribuye dichas facultades en el proceso judicial. Mientras que el impulso procesal, es aquella fuerza externa ejercida por las partes procesales en el trayecto procesal, a efectos de que el proceso no se dilate, más

bien se encauce hacia su fin (Marquina, 2016).

*La dirección del proceso, en representación del Estado el juez encamina el proceso, por lo tanto el impulso procesal es la iniciativa que genera celeridad.*

#### **2.2.1.3.2.3. El principio de integración de la norma procesal**

Este principio, el juez tiene la posibilidad de cubrir vacíos y defectos de la ley (Marquina, 2016).

*En el supuesto de que exista vacíos y ambigüedad en la ley, el principio de integración de la norma procesal faculta y otorga la posible aplicación de otros métodos, para la solución del caso en estudio.*

#### **2.2.1.3.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal**

Una persona distinta al juez, debe interponer la demanda, para que se dé inicio al proceso. Por lo tanto, la parte que sobreviene es el demandante; por consiguiente dicha parte puede estar constituido por una o varias personas, naturales y/o jurídicas (Ticona, 1998).

*El principio de iniciativa, es aquella disposición del sujeto procesal presentar una acción que la ley reconoce, paralelamente la conducta procesal es el manifiesto de los valores estimados para asegurar la transparencia judicial.*

#### **2.2.1.3.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales**

La inmediación consiste en que el juez y las partes mantengan una cercanía permanente, el objetivo es que el juez adquiera elementos objetivos y subjetivos que le generen convicción. En tanto, la concentración busca evitar distractores y entorpecimientos de cualquier índole en el desarrollo procesal. A su vez, el principio de economía y celeridad se ha creado para ahorrar y agilizar el proceso (Marquina, 2016).

*Con lo señalado, el principio de inmediación tiene por objeto que el juez resuelva, teniendo el mayor contacto con las partes, ya que estos últimos ofrecen los hechos de la realidad y los medios probatorios necesarios para la solución de su conflicto o incertidumbre, por su lado el de concentración, es aquel que obliga al juez a limitar la desaceleración del proceso, mientras que el de economía y celeridad procesal expresa la agilización y el cumplimiento de los plazos razonables en que se debe resolver y emplazar las actuaciones procesales.*

#### **2.2.1.3.2.6. El principio de socialización del proceso**

El principio de socialización del proceso no solo anhela que el proceso se desarrolle equitativamente las partes procesales, sino también que la tutela judicial efectiva no se reduzca a una simple falacia (Águila, 2010).

Sinonimia de humanización del proceso, la doctrina explica que si existe semejanza ante la ley, por el principio de socialización se infiere la igualdad de las partes en el proceso, y de paridad de condiciones de los justiciables, prescindiendo cualquier especie de carencia jurídica de un sujeto frente a otra (Marquina, 2016).

*Permite inferir que este principio consiste en que el juez está dispuesto a interferir cuando observe cualquier condición de desigualdad entre las partes intervinientes, por ello el director del proceso puede solicitar cualquier auxilio que pueda proteger la igualdad procesal.*

#### **2.2.1.3.2.7. El principio juez y derecho**

Principio que consagra el aforismo Iura Novit Curia, significa que las partes expresan los hechos y el juez el derecho. Esta percepción se confiere al juez la facultad de calificar independientemente la relación jurídica procesal, manifestándose irrelevante el derecho expuesto por la parte, cuando este fuese erróneo (Marquina, 2016).

*Teniendo en consideración el principio de congruencia y también el conocido Iura Novit Curia, se puede expresar que las partes al mostrar la realidad de los hechos, el juez se limita a resolver de acuerdo al derecho.*

#### **2.2.1.3.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

La justicia es un servicio público, por ende, este principio procura evitar perjuicios a las partes para hacer valer sus derechos en el proceso, sin resultar tan oneroso. De modo que, se responsabiliza el costo del proceso a la parte vencida (Marquina, 2016).

*El ente de justicia está representado por el Estado, además de ello otorga la prestación de servicio público (Poder Judicial), por tanto se presume que debe ser gratuito en el acceso a la justicia.*

#### **2.2.1.3.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad**

De acuerdo a este principio se infiere que el proceso es un mecanismo para obtener un pronunciamiento judicial probo e imparcial, sujeto a las formalidades que el código adjetivo establece, habida cuenta que son de carácter imperativo, de manera que el juez adecuará y cumplirá las exigencias que el citado cuerpo normativo exige para la consecución del proceso (Marquina, 2016).

*Resulta que gracias al principio de vinculación, el juez deberá pronunciarse de manera concreta la finalidad del proceso, al mismo tiempo el principio de formalidad respeta los lineamientos normativos que se ha establecido en la ley.*

#### **2.2.1.3.2.10. El principio de doble instancia**

Consagrado en el artículo 139° inciso 6 de la Ley Fundamental, halla respaldo en la garantía que goza todo sujeto legítimo, que es participe en el proceso judicial, para que ante cualquier error u omisión cometido por el juez en primera instancia, mediante un recurso impugnatorio, el órgano superior jerárquico analice con mejor criterio la resolución impugnada (Marquina, 2016).

*Entonces quiere decir, que si en la primera instancia se resuelve de una manera desfavorable para cualquiera de las partes interesadas, estos podrán apelar elevándose dicha sentencia a un órgano jurisdiccional superior, para su revisión o consulta.*



#### **2.2.1.4. El proceso sumarísimo**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

El proceso sumarísimo, es la vía procedimental que se le reconoce por tener los plazos más breves, la mínima cantidad de actos procesales y la concentración en la audiencia única, es más, se produce la expedición de la sentencia, a menos que, el juez decida reservar lo resuelto para un momento posterior (Ramos, 2013).

*Este proceso se diferencia, por el breve y corto tiempo, por la limitada cantidad de actos procesales, y por último, porque se lleva a cabo una sola audiencia en la que el juez puede pronunciarse dando a conocer su sentencia.*

##### **2.2.1.4.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo**

Respecto al artículo 546 del código procesal civil, se pueden tramitar por esta vía procedimental los siguientes procesos de:

i) alimentos; ii) separación convencional y divorcio ulterior; iii) interdicción; iv) desalojo; v) interdictos; vi) los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo; vii) aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte unidades de referencia procesal; y viii) los demás que la ley señale, entre otros (Ramos, 2013).

*Las pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo, son de inmediata urgencia, además, porque en la constitución se consagra a los bienes jurídicos protegidos, como la vida en el caso de alimentos, la familia por ser eje de la sociedad, la propiedad en el interdictos y desalojo; entre otros.*

##### **2.2.1.4.3. Los alimentos en el proceso sumarísimo**

El proceso sumarísimo es aún más sencillo y breve, en el predomina la celeridad, y por ello, sus actos procesales se han reducido al mínimo (Font, 2003).

#### **2.2.1.4.4. Regulación**

De acuerdo al artículo 548° del código procesal civil, el proceso sumarísimo está regulada en la sección cuarta del código procesal civil, referido al inicio del proceso: i) demanda; ii) emplazamiento; iii) contestación; iv) excepciones y defensas previas; v) rebeldía; vi) saneamiento procesal; vii) audiencia de conciliación viii) fijación de puntos controvertidos; ix) y, finalmente el saneamiento probatorio (Ramos, 2013).

#### **2.2.1.4.5. La audiencia en el proceso sumarísimo**

##### **2.2.1.4.5.1. Conceptos**

La palabra audiencia viene del verbo *audiere* y significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas asignadas a su cargo (Díaz, R. y Jarquín, 2014).

La audiencia constituye una fase de la oralidad que se desarrollará públicamente, bajo la dirección del juez o Tribunal de manera indelegable. En ellas las partes harán sus alegaciones, prácticas de pruebas y sustanciación en general y donde se efectivizan y materializan los principios de oralidad, inmediación, dirección, concentración, publicidad y los otros principios propios de la administración de justicia (Díaz, R. y Jarquín, 2014).

##### **2.2.1.4.5.1.1. Audiencia Única**

Agotado el plazo de la contestación de la demanda, el juez consignara la fecha de audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, en el plazo de diez días de contestada la demanda; asimismo, las partes procesales pueden ser representados por sus apoderados, sin limitación alguna, en dicha audiencia. El orden que seguirá la audiencia será: i) saneamiento procesal; ii) conciliación iii) fijación de puntos controvertidos; iv) admisión de los medios probatorios; v) actuación de los medios probatorios; vi) el saneamiento probatorio; vii) y, finalmente la sentencia (Leyva, 2014).

#### **2.2.1.4.5.2. Regulación**

La audiencia única se regula supletoriamente, por lo dispuesto en el código procesal civil, para la audiencia de pruebas (Ramos, 2013).

#### **2.2.1.4.5.3. La audiencia en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al expediente en el proceso judicial en estudio, se programó la audiencia única tramitada ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Santa Especializado en Familia, se verifico que asistieron las partes, no arribándose a conciliación alguna; asimismo, se expresó en la sentencia los puntos controvertidos, se admitieron y se actuaron los medios probatorios documentales de la parte demandante y demandada, terminando dicha diligencia los comparecientes firmaron el acta (Expediente N° 01117-2010-0-2501-JP-FC-02).

#### **2.2.1.4.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.1.4.6.1. Conceptos**

Son hechos que fueron introducidos en los escritos postulatorios, que son objeto de prueba respaldados y contradichos por las partes (Gozaíni, citado por Isla, 2016).

Los puntos controvertidos en el proceso, pueden ser consignados como hechos sustanciales de la pretensión procesal, contenidos en la demanda; iniciando el conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal, resistida en la contestación de la demanda (Coaguilla, citado por Isla, 2016).

Son hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida (Isla, 2016).

*En conclusión, los puntos controvertidos son los hechos en controversia o en conflicto que plantea o pretende la parte contraria.*

#### **2.2.1.4.6.2. Los puntos controvertidos / Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron: i) si se han acreditado la existencia de las necesidades de la solicitante; ii) las posibilidades económicas del demandado (Expediente N° 01117-2010-0-2501-JP-FC-02).

##### **2.2.1.4.6.2.1. Con respecto a las necesidades de la demandante según proceso en estudio**

Si bien es cierto, la actora en su demanda no acreditó las necesidades en las cuales se sustentaba su pretensión, también fue cierto que en el acto de audiencia el demandado expresamente manifestó la voluntad de asistirle a su cónyuge con el 15% de sus haberes que percibía como Sub Oficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú (Expediente N° 01117-2010-0-2501-JP-FC-02).

##### **2.2.1.4.6.2.2. Con respecto a las posibilidades del demandado según proceso en estudio**

De acuerdo, a la declaración jurada de ingresos el demandado manifestó que percibía la suma de S/. 1491.93 soles mensuales, menos los descuentos de ley, percibiendo mensualmente una remuneración de S/.377.85 soles, en su condición de miembro de la Policía Nacional del Perú en el grado de SOT 3 PNP (Expediente N° 01117-2010-0-2501-JP-FC-02).

#### **2.2.1.5. Las partes procesales**

##### **2.2.1.5.1. El juez**

El juez no es sólo un gestor de la ley también es un funcionario público, encargado de hacer eficaz el sistema jurídico propuesto por el Estado, utilizando para ello toda la variedad de instrumentos que el derecho le proporciona, la ley entre ellos. En la práctica de tan delicada función, idea normas jurídicas para resolver un caso determinado, perfeccionando el fin regulador del derecho en una sociedad (Rodríguez, L; 2008)

*El juez es el director del proceso y representante del Estado, que se encuentra obligado*

*a innovar y crear, lo necesario para resolver en los casos concretos.*

#### **2.2.1.5.2. Las partes procesales**

En el juicio las partes son los que ejercitan en nombre propio o en cuyo nombre se ejercita una acción y aquel frente al cual es deducida. Del mismo modo, las personas que hacen uso del derecho de intervención en calidad de terceros (Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, s.f.).

*Los sujetos procesales son los que intervienen en dicho proceso, ya sea en calidad de demandante o demandado.*

##### **2.2.1.5.2.1. El demandante**

El que ejercita acción procesal por intermedio de la interposición de una demanda ante un órgano jurisdiccional o aquél a cuyo nombre se interpone. El actor puede promover por su propio derecho, por sí mismo puede ejercitar la acción procesal, o por su representante legítimo, que indispensablemente deberá ser un profesional en derecho (Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, s.f.).

*El demandante es el sujeto que interpone la demanda, iniciando el primer acto postulatorio del proceso.*

##### **2.2.1.5.2.2. El demandado**

Es la persona en contra de quien se ejercita la acción procesal, mediante la interposición de la demanda (Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, s.f.).

*Es el sujeto pasivo, quien recepciona la acción procesal de la parte que ha interpuesto la demanda.*

## **2.2.1.6. La demanda y la contestación de la demanda**

### **2.2.1.6.1. La demanda**

#### **2.2.1.6.1.1. Concepto**

Es el acto procesal escrito, que presenta el demandante o su apoderado ante el órgano jurisdiccional ejerciendo su derecho de acción, en ella consta una o más pretensiones exigiendo a la administración de justicia, una solución que satisfaga su petición; a través, de la sentencia (Brissolese, s.f.).

La demanda es el medio por el cual una persona pide el organismo jurisdiccional la solución de un conflicto de intereses intersubjetivo o de una incertidumbre jurídica. (Carrión, 2008).

El escrito de la demanda es el principio del proceso, por medio de ella, el actor individualiza la cosa demandada, narra los hechos, menciona el derecho en que se ampara y formula su mera pretensión (Font, 2003).

*La demanda es el escrito físicamente que se presenta a un ente jurisdiccional, con las formalidades consignadas en nuestro código procesal civil.*

#### **2.2.1.6.1.1. Requisitos de la demanda**

##### **2.2.1.6.1.1.1. De forma**

Una demanda o su contestación son declaradas inadmisibles cuando no cumple con los requisitos de orden formal. Una vez declarada, el interesado debe subsanar las omisiones en el plazo establecido por el juez. Estos son algunos de los criterios por falta de forma: i) si se prescinde los nombres completos o domicilios de la parte demandante o demandada; ii) en caso de no haberse indicado la vía procedimental a seguir; iii) al no precisarse claramente el petitorio; iv) falta de orden u ambigüedad en los hechos de la demanda; v) por falta de firma del demandante, apoderado o del abogado patrocinante (Brissolese, s.f.).

*El requisito de forma es respecto a las formalidades del escrito, por el cual debe consignarse las cuestiones necesarias para ser admitida.*

#### **2.2.1.6.1.1.2. De fondo**

Son aquellos requisitos sin los cuales no se establece una relación procesal válida; cuya ausencia deja al trámite seguido como un proceso inválido (Díaz, s.f.).

*En conclusión, el requisito de fondo es indispensable para no ser declarada improcedente.*

#### **2.2.1.6.2. La contestación de la demanda**

##### **2.2.1.6.2.1. Concepto**

La contestación es el acto procesal de la parte, en el que se opone expresamente la resistencia del demandado (Montero, citado por Díaz, R. y Jarquín, 2014).

La ley no le obliga al demandado a contestar la demanda; lo que hace es darle la oportunidad para defenderse (Carrión, 1994).

*La contestación, gracias al principio de bilateralidad funciona como la oportunidad de contradecir la pretensión de la parte demandante.*

#### **2.2.1.7. La prueba**

##### **2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico**

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En el sentido jurídico cuando las partes afirman algo en sus escritos deben tratar de convencer al magistrado de que lo afirmado es verdad, y para producir esa convicción en el juez pueden valerse de distintos medios o elementos probatorios (Fong, 2003).

El derecho a la prueba es un derecho que forma parte del debido proceso, según se deduce de nuestra Constitución que consagra una serie de derechos y garantías que

deben observarse en diversas manifestaciones de los procesos civiles, laborales y penales (Díaz, R. y Jarquín, 2014).

La prueba será la materialidad de la cosa, la obtención de su fin natural es la búsqueda de la verdad formal, que es la que se obtiene al final del debate; es decir la descripción de los hechos tal y como sucedieron en el acto, produciendo la plena prueba logrando así, la total certeza en el juez y la firme convicción de que los hechos sucedieron tal y como se afirman (Díaz, R. y Jarquín, 2014).

#### **2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal**

La prueba es una manera de averiguación y un método de comprobación (Couture, 2002).

Palacio define la prueba diciendo que, es la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley y tendiente a crear la convicción judicial sobre la existencia e inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones o defensas (Palacio, citado por Fong, 2003).

#### **2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

La prueba son los hechos; y más técnicamente, los hechos que las partes hayan afirmado como fundamento de su derecho (Fong, 2003).

Medios de prueba son los elementos susceptibles de producir en el juez convicción acerca de la existencia o no de los hechos afirmados por las partes. Ej.: documentos, testigos, opiniones de peritos, reconocimiento judicial, etc. (Fong, 2003).

#### **2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el juez**

El juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino el resultado que puede llegar con la intervención de ellos: si han ejecutado o no con su finalidad; para él los medios probatorios debe estar vinculado con la pretensión y con el titular del objeto o hecho discutido (Rodríguez, L; 2008).



#### **2.2.1.7.5. El objeto de la prueba**

Lo que debe probarse son los hechos, no el derecho, deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular (Orrego, s.f.).

#### **2.2.1.7.6. La carga de la prueba**

La palabra “*Onus*” viene del latín, y significa la carga que portaban las mulas, de ahí que se hable de “la carga de la prueba”, es la necesidad de probar que no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, o pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez (Orrego, s.f.).

#### **2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba**

Este principio le compete a los interesados por haber presentado hechos a su favor, porque gracias a lo expuesto se decide lo que solicita (Hinostroza, 1998).

El principio de la carga de la prueba ayuda sobre todo como una pauta de conducta para las partes y como método de juicio para el juez (Sagástegui, 2003).

#### **2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba**

El valor probatorio de los medios de prueba, se entiende por tal la fuerza relativa que cada medio de prueba tiene, como elemento de convicción, respecto de los demás. Así, la confesión judicial de parte y el instrumento público producen plena prueba, es decir, bastan por sí solos para establecer la verdad de un hecho. Los demás medios de prueba, por lo general, producen prueba (Orrego, s.f.).

La apreciación de la prueba, según los tribunales “del fondo” (los de primera instancia y las Cortes de Apelaciones), aprecian soberanamente la prueba, desde el momento en que fijan los hechos. Claro está que dicha apreciación deben hacerla en conformidad a las disposiciones legales correspondientes. La Corte Suprema, por su parte, desde el

momento en que no puede modificar los hechos ya establecidos en primera y segunda instancia, sólo puede, en lo que a la prueba se refiere, controlar el cumplimiento de las leyes reguladoras de la prueba (Orrego, s.f).

#### **2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba**

##### **2.2.1.7.9.1. El sistema de la tarifa legal**

La prueba legal consiste en la producción de reglas que adelantan, de forma genérica y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba (Taruffo, 2002).

En este sistema, la ley indica, tener en cuenta por anticipado, el valor o grado de eficacia que tiene cada medio probatorio, el juez no tiene libertad de apreciación, sino que ante determinada prueba le deberá atribuir el valor o eficacia que indica la ley, también suele ser denominado prueba "tasadas" o "tardadas" (Fong, 2003).

##### **2.2.1.7.9.2. El sistema de valoración judicial**

En el sistema de valoración judicial se otorga absoluta libertad al juez: éste puede apreciar con entera libertad las pruebas e incluso apartarse de ellas, dictando la sentencia conforme a lo que le dicta su conciencia o íntima convicción, como consecuencia, el sistema no exige al juez que exprese las razones por las cuales concede o no la eficacia de una prueba (Fong, 2003).

##### **2.2.1.7.9.3. Sistema de la sana crítica**

Conocido también como la "sana lógica", conforme a este sistema, el juez tiene libertad para apreciar el valor o grado de eficacia de las pruebas producidas, pero el sistema no autoriza al juez a valorar arbitrariamente, sino que por el contrario, le exige que determine el valor de las pruebas haciendo un análisis razonado de ellas, siguiendo las reglas de la lógica, de lo que le dicta su experiencia, el buen sentido y el entendimiento humano (Fong, 2003).

#### **2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba**

##### **A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba**

Es indispensable que el juez tenga el conocimiento y la capacidad para entender el

valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba (Rodríguez, L; 1995).

### **B. La apreciación razonada del juez**

La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos (Obando, 2013).

### **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas**

Los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son indispensables en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir valorar la prueba judicial (Rodríguez, L; 1995).

#### **2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

La finalidad a través de la valoración de los medios probatorios es producir en el juzgador la convicción o certeza sobre los hechos afirmados por las partes (Obando, 2013).

Respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede encontrar en el artículo 191° del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188 ” (Cajas, 2011).

Los similares medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.7.12. La valoración conjunta**

El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Cuando las partes han presentado pruebas para desvirtuar otras, la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto podría causar indefensión. De haber pruebas que buscan dejar sin efectos otras, es necesario un pronunciamiento expreso de todas ellas por parte del juzgador (Obando, 2013).

#### **2.2.1.7.13. El principio de adquisición**

El principio de comunidad o adquisición de la prueba, tuvo su origen en el principio de adquisición procesal, nombre instaurado por Chiovenda que se refiere a la unidad en cuanto a la actividad procesal, estableciéndola como común a las partes. Si bien él se refiere a la unidad con carácter general y en relación a todo el procedimiento en sí, es en el procedimiento probatorio donde cobra mayor sentido, pues es allí donde el juez debe apropiarse de las pruebas para evaluarlas y fundar su decisión. Son las pruebas, las encargadas de crear certeza, indistintamente de la parte que la ofreció, pues las probanzas no tiene como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo (Ramírez, L; 2005).

#### **2.2.1.7.14. Las pruebas y la sentencia en estudio**

En la sentencia en estudio, las pruebas que fueron indispensablemente consideradas en la sentencia fueron: i) la declaración jurada de ingresos, manifestando que percibe la suma de S/. 377.85 soles y la copia de la planilla virtual fedateada (Expediente N° 01117-2010-2501-JP-FC-02).

#### **2.2.1.7.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.7.15.1. Documentos**

###### **A. Etimología**

El término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a lo que sirve para enseñar o escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

## **B. Conceptos**

"Documento" e "instrumento" no son lo mismo, entre ellos hay una relación de género documento – especie – instrumento; el documento, es todo objeto susceptible de representar una determinada manifestación del pensamiento humano pueden ser "materiales" o "hiérales" como por ejemplo, los signos, las marcas de ganado, lo mojones, los planos, las fotografías, películas, videos, cintas grabadas, etc. Y, los documentos literales son: los documentos "escritos" destinados a representar una relación jurídica o un hecho, pueden ser "no firmados" (ej. recorte de un periódico) o "firmados" (en este caso, se los llama: instrumentos), como vemos, el "instrumento" es un "documento literal firmado" (Fong, 2003).

## **C. Clases de documentos**

Según lo previsto en el Artículo 235° y 236° del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

El documento de instrumento público, es otorgado con las formalidades que la ley establece, en presencia de un oficial público a quien la ley confiere facultades para autorizarlos. La característica elemental del instrumento público es la presencia del oficial público, lo cual garantiza la seriedad y autenticidad del acto. Por esta razón, los instrumentos públicos "hacen plena fe"; es decir: la ley presume la autenticidad del documento en sí mismo y la autenticidad de su contenido (Fong, 2003).

El documento de instrumento privado, es aquel que las partes otorgan sin que medie la intervención del oficial público, a diferencia de los instrumentos públicos, los instrumentos privados no requieren formalidades, funcionando para ellos el principio de la libertad de formas (Fong, 2003).

## **D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

Los documentos que se presentaron en el Expediente N°01117-2010-0-2501-JP-FC-02 fueron:

- Acta de Matrimonio
- Carnet de Identidad Policial del demandado
- DNI

- Copia fedateada de planilla virtual
- Declaración jurada.

## **2.2.1.8. Las resoluciones judiciales**

### **2.2.1.8.1. Conceptos**

Los “actos procesales” son, *lato sensu*, aquellos “actos jurídicos realizados por la autoridad jurisdiccional, las partes o por terceros, a través de los cuales el proceso se realiza y que producen efectos directos e inmediatos en la constitución, desarrollo y fin del proceso” (Díaz, citado por Macías, 2011).

### **2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales**

En Francia, los actos procesales pueden clasificarse, en función de quien sea su autor, en actos de las partes, actos del órgano judicial y actos de terceros. Dentro de los actos procesales provenientes del órgano judicial, nos encontramos con los actos del secretario judicial, con los de otros funcionarios de carrera que prestan sus servicios en los juzgados y tribunales, y con los actos judiciales emanados específicamente del juez se clasifican, a su vez, entre aquellos que no presentan carácter jurisdiccional (fundamentalmente los acuerdos, y los actos de auxilio judicial –mandamientos-oficios-exposiciones-) y los que revisten carácter jurisdiccional, versando, bien sobre la ordenación material del proceso, bien poniendo fin al proceso judicial, estos últimos son los que se conocen específicamente como “resoluciones judiciales”, las cuales pueden clasificarse, según su forma, en providencias, autos y sentencias (Macías, 2011).

## **2.2.1.9. La sentencia**

### **2.2.1.9.1. Etimología**

La sentencia deriva del latín, *sententia*, máxima, pensamiento corto, decisión; es la resolución que pronuncia el juez o tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso (Fix, citado por García y Santiago, 2015).

### **2.2.1.9.2. Conceptos**

Es la resolución judicial que se reserva para la decisión de los asuntos de superior relevancia, singularmente para decidir sobre el fondo del asunto. En cualquier caso, resolución que pone término al proceso, tanto si entra sobre el fondo como si, por falta de algún presupuesto del proceso, tiene que finalizarlo sin juzgar el objeto principal (en este caso se habla de sentencia «absolutoria de la instancia»). Las sentencias se formulan con la expresión del tribunal que las dicta y exponiendo en párrafos separados y numerados los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y, por último, el fallo (Diccionario Jurídico Espasa de la Fundación Tomás Moro, citado por García y Santiago, 2015).

La sentencia es el resultado de una serie de reflexiones producidas por el juez ante un conflicto de intereses, de acuerdo con la defensa que las partes adujeron durante el proceso (García y Santiago, 2015).

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así, se desprende de la lectura de la parte *in fine* del artículo 121° del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

### **2.2.1.9.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.**

#### **2.2.1.9.3.1. La sentencia en el ámbito normativo**

Por lo que se refiere, los contenidos normativos de carácter civil.

**A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.** Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

De acuerdo a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene: i) artículo 119°.- forma de los actos procesales, ii) artículo 120°.- resoluciones, iii) artículo 121°.- Decretos, autos y sentencias, iv) artículo 122°.- contenido y suscripción de las resoluciones, v)

artículo 125°.- las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad (Sagástegui, 2003).

#### **2.2.1.9.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario**

Es doctrina generalmente admitida que el debido proceso exige, entre otros, que el juez al final del proceso expida una sentencia arreglada a derecho o una sentencia razonable. En esta postura se afirma que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable (Ticona, 1998).

En materia de las decisiones legales se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones:

Vistos, en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar, puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Su importancia, es definir el asunto materia de litis con toda la claridad y transparencia que sea posible, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (León, 2008).

Los considerandos, es la parte medular de la sentencia. Es aquí donde, después de haberse relatado en la parte de resultandos: i) toda la historia, ii) todos los antecedentes de la confrontación entre las pretensiones, iii) las resistencias, iv) también, a través de la luz que las pruebas hayan arrojado sobre la materia de la controversia. Es una parte formal de la sentencia (Morales, 2006).

Se Resuelve, es la parte final, en la que se precisa de forma muy concreta, si el sentido de la resolución es favorable al actor o al reo, en su caso, si existe condena y de qué monto es; se precisan los plazos para que se cumpla la sentencia y, en resumen, se resuelve el asunto (Morales, 2006).



#### **2.2.1.9.4. La motivación de la sentencia**

La motivación de la decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella, para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial, la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: la motivación psicológica que se desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación (Ticona,1998).

##### **2.2.1.9.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.**

###### **A. La motivación como justificación de la decisión**

Es el acto de justificar que puede ser por escrito u oral y está configurado por un enunciado que califica dicha acción como debida o permitida, justificar una acción consiste en brindar fundamentos generales a un enunciado normativo particular. La explicación tiene un propósito descriptivo, en tanto que la justificación tiene un propósito evaluativo o normativo, la motivación jurídica -equivalente a justificación- tiene lugar en el contexto de justificación. En el ámbito de la teoría de la argumentación jurídica, la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable, teniendo como finalidad que, la decisión tiene razones de hecho y de derecho que sustentan una sentencia objetiva y materialmente justa (Ticona, 1998).

###### **B. La motivación como actividad**

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez (Ángel y Vallejo, 2013).

### **C. La motivación como producto o discurso**

Hasta ahora, se ha pretendido manifestar que lo se debe motivar es la decisión y que la decisión está contenida en la sentencia, teniendo esto claro, es entonces posible decir que la sentencia es un discurso, porque entre sus finalidades, tiene la de ser transmitida (Ángel y Vallejo, 2013).

#### **2.2.1.9.4.2. La obligación de motivar**

##### **A. La obligación de motivar en la norma constitucional**

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: principios y derechos de la función jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009).

##### **B. La obligación de motivar en la norma legal**

###### **a. En el marco de la ley procesal civil**

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

En el Código Procesal Civil: i) Artículo 50° Son deberes de los jueces en el proceso: Inc. 6: fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia (Cajas, 2011).

**b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:**

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (Gómez, 2010).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma aplica y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

**2.2.1.9.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por (Colomer, 2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

**2.2.1.9.5.1. La justificación fundada en derecho**

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa

o caso concreto.

Por consiguiente, un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

#### **2.2.1.9.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho**

En opinión de (Colomer, 2003):

##### **A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas**

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

##### **B. La selección de los hechos probados**

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: i) existencia de dos versiones

sobre un mismo hecho, ii) existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte, iii) existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

### **C. La valoración de las pruebas**

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: i) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa, ii) los hechos probados recogidos en otras causas, 3) y por último, los hechos alegados.

### **D. Libre apreciación de las pruebas**

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone (Colomer, 2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

#### **2.2.1.9.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho**

En opinión de (Colomer, 2003):

##### **A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento**

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la

causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

### **B. Correcta aplicación de la norma**

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

### **C. Válida interpretación de la norma**

La interpretación es el mecanismo que utiliza el juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

### **D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales**

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

### **E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes

proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

#### **2.2.1.9.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del "deber-ser jurídico", la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional (Mixán, 1987).

##### **2.2.1.9.6.1. El principio de congruencia procesal**

Por congruencia ha de entenderse aquel principio normativo dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso, al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico (Morales, 2006).

##### **2.2.1.9.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

Es una mera descripción de los procesos mentales, más o menos lógicos, conforme a los que llega el juez a la decisión judicial (Santos, citado por Ángel y Vallejo, 2013).

La motivación de las sentencias es la justificación de las mismas, se ha dicho pues, que al hacerse esta precisión terminológica, se entiende que tal justificación de la decisión constituye una garantía de justicia o la garantía de la justicia de una decisión (Villamil, citado por Ángel y Vallejo, 2013).

#### **2.2.1.10. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.10.1. Concepto**

Toda providencia del juez, debido a su carácter de acto humano es propensa a estar equivocada o defectuosa, es por esta razón, que existen algunos remedios tendientes a poner a disposición de las partes la posibilidad de solicitar ante el mismo juez o ante un superior, una decisión diferente, en la que se purifiquen errores y defectos de la decisión anterior (Ángel y Vallejo, 2013).



### **2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016).

### **2.2.1.10.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

El sistema de medios impugnatorios de las resoluciones judiciales que establece el nuevo Código Procesal Civil de 1992, se estructura sin el quebrantamiento de la tradición jurídica de nuestro país, pero al mismo tiempo incorporando algunas soluciones de la moderna ciencia procesal, especialmente de la labor realizada por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, que reúne a ilustres procesalistas de esta parte de América, España y Portugal, y que culmina con la redacción del Código Procesal Tipo para Latinoamérica, labor realizada por los profesores uruguayos, Adolfo Gelsi Bidart, Enrique Véscovi y Luis Torrello, discípulos de COUTURE y autores también del Código General del Proceso vigente en ese país desde el 20 de noviembre de 1989 (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016).

El nuevo Código Procesal Civil vigente en nuestro país desde el 28 de julio de 1993, mantiene fundamentales recursos como el de reposición contra las resoluciones de mero trámite y el de apelación, conocido como una de las garantías procesales esenciales y establece el régimen del recurso de casación, de gran prestigio en los ordenamientos procesales modernos, recogido por la Constitución Política de 1979 y la vigente de 1993 y la Ley Orgánica del Poder Judicial en vigor desde Enero de 1992 (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016).

#### **A. El recurso de reposición**

Este recurso conocido por algunos también con el nombre de "revocatoria" o "reconsideración" constituye un medio impugnativo horizontal por el cual se solicita que el mismo órgano que dictó una providencia mere-interlocutoria (decreto) o de trámite la revoque por contrario imperio. Está tratado por los Arts. 362 y siguientes, y

tiende a obtener que en la misma instancia se subsanen los agravios que pueda inferir el decreto impugnado y por el mismo órgano que lo ha pronunciado. De allí que cualquiera de las tres designaciones resulta apropiada. Este medio impugnatorio mantiene la fisonomía que ostenta en el viejo Código, aun cuando amplía a tres días el plazo para interponerlo, pues el de un sólo día era absurdo. Está regulado en forma más o menos similar en todos los Códigos Procesales latinoamericanos, debiendo anotarse que lo que el juez resuelva ya no es atacable por ningún otro medio impugnatorio (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016).

### **B. El recurso de apelación**

Revocar es dejar sin efectos una decisión y reformar es como su nombre lo indica realizar algún cambio o modificación frente a la decisión inicial. Vale la pena mencionar, que este tipo de recurso no tiene causales taxativas en la ley, puede interponerse por varias razones, es decir, cualquier error o vicio que las partes evidencien en la decisión judicial del *a quo*, es susceptible de recurso de apelación para que el juez superior o *ad quem* revise dicha resolución (Ángel y Vallejo, 2013).

*Se puede acotar de lo desarrollado que la apelación es un medio impugnatorio por medio de las cuales las partes en el ejercicio de su derecho lo interponen, cuando sientan que sus derechos le han sido vulnerados.*

### **C. El recurso de casación**

El recurso de casación no se entiende como una tercera instancia, ni tampoco se asemeja al recurso de apelación, puesto que, no se pretende discutir o atacar sin parámetro alguno la sentencia de segunda instancia, si no que el recurrente debe señalar los puntos concretos de la sentencia que se deberán examinar, y cumplir con unas exigencias previstas en la ley para la procedencia del recurso (Ángel y Vallejo, 2013).

### **D. El recurso de queja**

Este recurso tiene supuestos de aplicación muy limitados, puede ser intentado por una parte sólo cuando se ha declarado: i) inadmisibile o improcedente el recurso de

apelación, ii) el de casación, iii) y, también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente (Monroy, s.f).

#### **2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos entre cónyuges, por ende declarando una pensión alimenticia mensualmente, lo cual fue impugnada por la parte demandante; interpone recurso de apelación del 15% fijado en primera instancia, del mismo modo se confirmó en la sentencia de segunda instancia (Expediente N° 01117-2010-0-2501-JP-FC-02).

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: alimentos (Expediente N° 01117-2010-0-2501-JP-FC-02).

### **2.2.2.2. Ubicación de la fijación de pensión alimenticia en las ramas del derecho**

El alimento se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia; es una pretensión de carácter privado.

### **2.2.2.3. Ubicación de la fijación de pensión alimenticia entre cónyuges en el Código Civil**

El alimento se encuentra regulado en la Sección cuarta (Disposiciones Generales y Amparo Familiar) del Libro Tercero (Derecho de Familia), específicamente en los artículos 475° y 481° del Código Civil.

### **2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar la fijación de pensión alimenticia entre cónyuges**

#### **2.2.2.4.1. Alimentos**

Se define como alimentos: las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. Los alimentos se clasifican en legales, voluntarios y judiciales (Cabanellas, 1998).

Con relación a la naturaleza jurídica de los alimentos, existe una tesis patrimonial que los considera como tal, cuando son susceptibles de valoración económica, mientras que los considera de carácter personal cuando no son apreciables pecuniariamente. Por su parte, la tesis no patrimonial, sostiene que los alimentos son un derecho de carácter personal en virtud de su fundamento ético social. Sin embargo, nuestro Código Civil se adhiere a una tesis *sui generis*, la cual sostiene que, si bien el derecho de alimentos tiene contenido patrimonial, su finalidad es personal y directamente vinculada a un interés de carácter familiar (Pérez y Torres, 2014).

#### **2.2.2.4.1.1. Derecho de alimentos entre cónyuges**

Así, en el caso de los cónyuges, la obligación de alimentos es absorbida por los deberes que derivan del matrimonio, en especial, los de ayuda y socorro mutuo. Los problemas se plantean cuando se produce una situación de crisis conyugal (separación o divorcio). En el caso del divorcio, la única pensión que puede proceder es la compensatoria, pues al disolverse el matrimonio (y, en consecuencia, el vínculo conyugal) desaparece la obligación legal de alimentos que impone a los cónyuges (Chaparro, 2014).

Se deben alimentos recíprocamente:

- Los cónyuges (Art.474° inc.1) del C.C.
- Los ascendientes y descendientes (Art.474° inc.2) del C.C
- Los hermanos (Art.474° inc.3) del C.C.

#### **2.2.2.4.2. Obligación alimentaria**

##### **2.2.2.4.2.1. Concepto**

El fundamento de esta obligación se origina en el deber fundamental de asistencia que tienen los cónyuges por efecto del matrimonio. Así, se establece de manera genérica en el artículo 288° del código civil que, los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia (Reyes, s.f).

Lógicamente el presupuesto es que el vínculo matrimonial se encuentre vigente. Sin embargo, aún vigente el vínculo matrimonial cesa la prestación de alimentos entre cónyuges en caso de abandono. Así se establece en el segundo párrafo del artículo 291 o del código civil cuando señala: cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin causa justa y rehúsa volver a ella (Reyes, s.f).

##### **2.2.2.4.2.2. Características**

Campana (2003), indica los siguientes:

- **Personalísimo.** El carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que este se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, comprensión, embargo o renuncia.

-**Intransmisible.** Es una consecuencia de la característica anterior; pues, siendo que la obligación alimentaria es personalísima, esta se encuentra destinada a la subsistencia del acreedor, el cual se encuentra impedido de transmitir su derecho mismo.

- **Irrenunciabilidad.** Tratándose de alimentos para un menor de edad, nuestra jurisprudencia es unánime al señalar que: "... en derecho alimentario es irrenunciable respeto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional hace hincapié para que ambos padres contribuyan a prestar alimentos conforme lo establece el artículo...".

- **Incompesables.** El sustento de la persona no es un simple derecho individual, sujeto al libre disposición del particular, y si un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas.

- **Intransigible.** De la que no se puede disponer es del derecho de alimentos futuros, pues es necesario impedir que por un acto de imprevisión o la debilidad una persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

- **Inembargable.** Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista.

- **Imprescriptible.** "...en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando". Añade el citado autor que "la circunstancia de que el reclamante no haya pedido antes los alimentos, aunque se encontrara en igual situación ala del momento en que lo reclama, no prueba si no que hasta entonces ha podido, de alguna manera resolver sus urgencias y que ahora ya no puede."

- **Reciproco.** Resulta una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo encontramos esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley, podemos encontrarla en la doctrina dominante que así lo declara.

### **2.2.2.4.2.3. Regulación**

#### **2.2.2.4.2.3.1. En el código civil**

En el artículo 472 del Código Civil (que encierra el contenido mismo de la obligación alimentaria), se desprende a que los alimentos no comprende la recreación o diversión, aspecto de vital importancia para asegurar la salud física y mental del socorrido. Tampoco se considera los gastos extraordinarios como los de sepelio del alimentado, tal como lo consideran otras legislaciones (Peralta, 2002).

### **2.2.2.4.3. Pensión alimenticia entre cónyuges**

#### **2.2.2.4.3.1. Conceptos**

También llamada manutención financiera, que paga un ex esposo al otro tras un divorcio o una separación legal. Puede otorgarse por un periodo específico de tiempo o de manera indefinida hasta que el tribunal la modifique, asimismo cualquiera de los cónyuges puede solicitar la pensión alimentaria (El Programa de Servicios Gratuitos del Colegio de Abogados del Distrito de Columbia, s.f).

El propósito de la pensión alimentaria es proporcionar una manutención razonable y necesaria, además la persona que la solicita tiene que comprobar que él o ella necesitan la ayuda financiera y que el cónyuge puede proporcionarla (El Programa de Servicios Gratuitos del Colegio de Abogados del Distrito de Columbia, s.f).

#### **2.2.2.4.3.2. Regulación**

La regla general para establecer la cuantía de la pensión alimenticia la encontramos en el artículo 481° del Código Civil: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor” (Grosman, 2004).

#### **2.2.2.4.3.3. Características**

(Tafur y Ajalcuña, 2007) exponen los siguientes:

- **Renunciable, transigible y compensable.**- Ya que las pensiones alimenticias devengadas puede ser objeto de olvido o de abandono, de mutuas concesiones y de resarcimiento mediante la entrega de otros

bienes que pongan fin a la obligación.

- **Transferible.-** Por la sencilla razón de que las pensiones atrasadas pueden ser cedidas inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito, pues se trata de sumas de dinero y no del derecho alimentario.

#### **2.2.2.4.4. Reajuste, prorrateo, exoneración y extinción de la pensión alimenticia**

##### **2.2.2.4.4.1. Conceptos**

El reajuste es la variación que sufre las pensiones alimenticias luego de emitido la sentencia donde se determina la cantidad de dinero que el obligado tiene que aportar mensualmente a los acreedores de alimentos (Peralta, K; 2011).

El prorrateo, se entiende a la división en partes iguales, en el caso de alimentos “es la división de la cuota alimentaria entre los obligados a prestarla, se realiza por vía judicial cuando sean dos o más los obligados en igual grado de prelación (varios obligados principales) (Peralta, K; 2011).

La exoneración debe de ser entendida como la liberación o descargo temporal de la obligación de alimentar a otra persona, cabe mencionar que para que se pida las exoneraciones alimentos el obligado debe de estar al día con el pago puntual de todas las cuotas mensuales (Peralta, K; 2011).

El termino extinción proviene de cese definitivo de la acción, sin posibilidad de reaparecer, en el caso de los alimentos se extingue la obligación alimentaria por muerte del acreedor alimentario o por muerte del deudor alimentario, también se puede dar del ex cónyuge que alimento a su ex consorte y contrae nuevo matrimonio (Peralta,K; 2011).

##### **2.2.2.4.4.2. Regulación**

En el código civil están estipulados en el: i) artículo 482°.- reajuste de la pensión alimenticia, ii) artículo 483°.- exoneración de la obligación alimenticia, iii) artículo 486°.- extinción de la obligación (Jurista Editores, 2017).



## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

### **Calidad.**

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

### **Calidad**

Según el modelo de la norma ISO 9000, la **calidad** es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

### **Carga de la prueba.**

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

### **Derechos fundamentales**

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

### **Distrito Judicial**

Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

### **Doctrina**

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican

y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

### **Expresa**

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

### **Expediente**

Constancia escrita de las actuaciones o diligencias practicadas en un negocio administrativo por los funcionarios a quienes corresponde, o de las actuaciones o diligencias practicadas en los actos de jurisdicción voluntaria (Cabanellas, 1998).

### **Evidenciar.**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### **Jurisprudencia**

La ciencia del derecho de lo justo y de lo injusto, según parte de la definición justiniana, que luego se considerará. La interpretación de la ley hecha por los jueces, conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del derecho, asimismo es la interpretación reiterada que el Tribunal Supremo de una nación establece en los asuntos de que conoce (Cabanellas, 1998).

### **Normatividad.**

Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado (Ministerio de Economía y Finanzas, s.f).

### **Parámetro.**

Es un elemento o factor que caracteriza e identifica un aspecto susceptible de medida con el propósito de evaluar o establecer un control sobre tal aspecto (Ortiz, 2002)

### **Rango**

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal

o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Variable**

Es la representación característica que puede variar entre individuos y presentan diferentes valores (Ramírez, 1999).

**III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 1117-2010-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de (Mejía, 2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión

original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según (Casal y Mateu, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis



En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: en el proceso sumarísimo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (2° Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia y 2° Juzgado de Familia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N°01117-2010-0-2501-JP-FC-02 su pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumarísimo; perteneciente a los archivos del 2° Juzgado de Paz Letrado especializado en familia; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco

niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise; Quelopana; Compean, y Reséndiz, 2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

## **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.

Por su parte, (Campos, 2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01117-2010-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1117-2010-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1117-2010-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 1117-2010-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
<b>ESPECÍFICO</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
--	---	---	---

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> <b>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b>  2º JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA EXPEDIENTE: 01117-2010-0-2501-JP-FC-02 MATERIA: ALIMENTOS ESPECIALISTA: NICOLAS CAROLINA REYES RODRIGUEZ DEMANDADO: B DEMANDANTE: A RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE Chimbote, doce de agosto Del año dos mil once.-	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple</b> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la</i>	X										

	<p>I.-PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>VISTOS: Resulta de autos, que por escrito que obra del folio siete la señora A promueve el Órgano jurisdiccional a fin de interponer demanda de ALIMENTOS y la dirige a su cónyuge B a fin que le acuda con una pensión alimenticia del CUARENTA POR CIENTO de las remuneraciones mensuales que percibe el demandado debiendo extenderse a sus gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones, anuales, asignación por escolaridad y demás beneficios sociales que percibe.</p>	<p><i>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>											<b>10</b>
<b>Postura de las partes</b>	<p>A.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La actora fundamenta su solicitud, indicando: -----</p> <p>1.- Que, con fecha 29 de Diciembre del año 2006, la demandante contraje matrimonio civil con el demandado ante la Municipalidad Distrital de Guadalupe, en vía de regularización de nuestra convivencia de muchos años, conforme lo acredito con la acta de matrimonio.</p> <p>2. El demandado es Sub oficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú, percibiendo una remuneración decorosa y viene percibiendo aproximadamente la suma de s/. 2,000.00 nuevos soles mensuales.</p> <p>B.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN. Según su escrito del folio cuarenta y nueve el emplazado ha absuelto la demanda indicando que se declare infundada la demanda por:</p> <p>1.- En cuanto al primer fundamento es cierto. ----- -----</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>							

<p>2.-Soy miembro de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Técnico de Tercera PNP.----- -----</p> <p>B.ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR EL JUZGADO: ----- -----</p> <p>1.ADMISORIO Y TRASLADO: Por resolución número dos del folio catorce se admite a trámite la demanda en vía de Proceso Única y se corre traslado al demandado por el plazo de CINCO DÍAS hábiles a fin que le conteste, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde en caso de no absolverla. El demandado absolvió el emplazamiento, lo que motivó que se expida la resolución número diez del folio sesenta y nueve, en donde se tuvo por absuelta la demanda, por ofrecidos los medios probatorios y se señaló fecha para la audiencia.-----</p> <p>2. AUDIENCIA: La audiencia programada se llevó a cabo con la presencia de las partes conforme al acta del folio setenta y seis, en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios. Por lo tanto, es su estado de la presente la de ser sentenciada.----- -----</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente: expediente N° 01117-2010-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote**

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>A. Legitimidad para obrar de la recurrente:</p> <p>PRIMERO.- Que, el artículo 269° del Código Civil prescribe: “Para reclamar los efectos civiles del matrimonio debe presentarse copia certificada de la partida del registro del estado civil”.</p> <p>Es así que la recurrente al solicitar alimentos ha recabado a su demanda la copia certificada de la partida de matrimonio Civil que obra en el folio tres en donde se aprecia que efectivamente las partes de este proceso contrajeron matrimonio ante la Municipalidad Distrital de Guadalupe del día veintinueve de Diciembre del año dos mil seis, por lo que está acreditado que la recurrente tiene la calidad de cónyuge del demandado, por ende cuenta con legitimidad para obrar en la representación invocada.- -----</p> <p>B. De la Relación Jurídica Procesal válida:</p> <p>SEGUNDO.- Que, estando a lo antes expuesto y reexaminado la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que la recurrente, además de contar con legitimidad para accionar, también está prevista de interés para obrar para sí misma, por lo que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado, ha sido debidamente notificado en la dirección que ha indicado la actora en su demanda, tal como se aprecia del asiento de notificación de autos, por lo que hecho efectivo su derecho de contradicción; en consecuencia, se ratifica la correcta relación jurídica procesal valida entre las partes.-----</p> <p>C. Igualdad de derechos de los cónyuges:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>										<b>20</b>
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>TERCERO.- Que, considerando que uno de los fines del matrimonio es la perpetuación de la humanidad, la familia tiene un tratamiento legal a nivel transnacional, como el caso de artículo VI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que expresa: “Toda persona tiene derecho a constituir una familia: elemento fundamental de la Sociedad, y a recibir protección para ella.” Así mismo, el artículo II dicha Declaración Americana indica:” Todas las personas son iguales ante la ley...”.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Finalmente, cabe considerar que el matrimonio como Institución Jurídico - social, es tan antigua como el hombre mismo dado a que es inherente a él; y, como tal, ha pasado por las diferentes etapas y épocas históricos sociales del hombre habiendo sido regulada con el fin de protegerlo de acuerdo a las normas y a la realidad social d cada país. En el caso del Perú, en la última Constitución dada en 1993, el matrimonio se le da tratamiento Jurídico Protector, bajo la modalidad de IGUALDAD DE DERECHOS entre los cónyuges ; pues así se infiere del inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado y del segundo párrafo del artículo 234° del Código Civil que regulan este Instituto Familiar.-----</p> <p>-----</p> <p>D. Base legal aplicable al caso:</p> <p>CUARTO.- Que, atendiendo a lo expuesto y estando al petitorio de la demanda, es aplicable el artículo 475 ° del Código Procesal Civil que prescribe: “Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:”1.Por el cónyuge”. Esto implica que, en orden de prelación, uno de los cónyuges tiene el deber de aportar alimentos al otro cónyuge.</p> <p>Complementando a lo indicado, cabe considerar el artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El</i></p>					<b>X</b>						

<p>sujeto deudor...”. En base a lo expuesto procedemos a analizar los presupuestos indicado en dicha norma de la forma siguiente:</p> <p>A.- Con respecto a las necesidades de la actora: si bien es cierto la actora en su demanda no a acreditado las necesidades en las cuales se sustenta su pretensión, también es cierto que en el acto de la audiencia e demandado expresamente a manifestado la voluntad de asistirle a su cónyuge con el quince por ciento de sus haberes que percibe como Sub Oficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú; por lo que se tendrá en cuenta ala decidir.-----</p> <p>B.-Con respecto a las posibilidades del demandado: Según la declaración jurada de ingresos que obra en el folio cuarenta y ocho, el demandado ha manifestado que percibe la suma de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 93/100 NUEVOS SOLES mensuales, menos los descuentos de ley percibe en forma mensual una remuneración de S/.377.85 nuevos soles, en su condición de miembro de la Policía Nacional del Perú en el grado de SOT 3 PNP; y, como quiera que él es el primer obligado de acudir con alimentos a favor de su cónyuge , a tenor de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 475°del Código Civil, se debe tener en cuenta al decidir ; puesto que cuenta con ingresos económicos.-----</p> <p>F.- Las obligaciones del demandado:</p> <p>SEXTO.- Que, con respecto a las obligaciones en la que se halle el demandado. El emplazado, tiene la calidad de cónyuge de la demandante; además, ambos han manifestado en el acto de la audiencia que han procreado un hijo, al que le está pasando la suma de cuatrocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles; hecho que se tendrá presente al momento de decidir. En consecuencia, estando a todo lo glosado y analizando los medios probatorios en forma conjunta; se concluye que, merece declarar fundado en parte la demanda y fijarse el importe atendiendo a las posibilidades económicas del demandado.-----</p>	<p><i>contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>G.- Con respecto a la CTS:</p> <p>SEPTIMO.- Que, según el petitorio de la demanda, la actora solicita también el 40% de la Compensación Por Tiempo de Servicios del demandado. El artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-97-TR prescribe: “La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia”. Es decir, dicho artículo describe el concepto de la CTS, indicando que es un BENEFICIO SOCIAL DE PREVISION AL CESE DEL TRABAJADOR .Siendo así, dicho beneficio no forma parte de su remuneración regular que percibe el demandado. Es más el artículo 37° de dicho Decreto Supremo prescribe: “Los depósitos de la Compensación Por Tiempo de Servicios, incluidos sus intereses son intangibles e inembargables, salvo por alimentos y hasta el 50%. Su abono solo procede al cese del trabajador, cualquiera sea la causa que lo motive, con las únicas excepciones previstas en los artículos 41° y 43° de esta ley. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho”. Del análisis de ambos artículos se infiere que la Compensación por Tiempo de Servicios es embargable hasta el 50% y solo procede para garantizar las pensiones alimenticias futuras al cese del trabajador; por lo tanto lo solicitado en este extremo por la actora deviene en improcedente.----- -----</p> <p>OCTAVO.- Que, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley N°28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir el literal b) del referido Reglamento define al “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO” como: “Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa Juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se considerara deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales” (el resaltado es nuestro).Es decir, en un PROCESO CULMINADO (por sentencia o conciliación Judicial): si el obligado adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS o ALTERNADAS se convierte o se considera un “ DEUDOR ALIMENTARIO MOROSA”; del mismo modo se considera así al que en un PROCESO EN TRÁMITE (Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN PROCESO DE EJECUCIÓN (admitido en vía único de Ejecución),adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De lo expuesto implica que si el obligado se constituye en un Deudor alimentario Moroso, se ordenara su Inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).----- -----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente: expediente N° 01117-2010-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote**

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA: -</p> <p>Por estas consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento TREINTA Y NUEVE DE LA CONMSTITUCION Política del Estado; artículo 475° del código Civil, artículo 197° del Código Procesal Civil; Administrativo Justicia a nombre de la nación: SE RESUELVE:</p> <p>A) DECLARAR FUNDADA en parte la demanda de alimentos. En consecuencia, FIJESES la pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente a favor de la señora A en su calidad de cónyuge, el QUINCE POR CIENTO (15%) del total de sus remuneraciones incluidas sus gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones anuales, asignación por escolaridad y demás beneficios sociales excepto la CTS que percibe el señor B en su calidad de Sub Oficial Técnico de la Policía Nacional del Perú. Dicha pensión rige desde el día siguiente de haber sido notificado el demandado con la demanda, los anexos y el auto admisorio, es decir desde, el ocho de Enero del año dos mil once-----</p> <p>B) NOTIFIQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en saco incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Por lo tanto, consentida o Ejecutoriada que sea la presente, EJECÚTESE en el domo y forma de ley.- NOTIFIQUESE, mediante cédula.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>													
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento</p>					<b>X</b>													

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01117-2010-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b></p> <p>2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central</p> <p>EXPEDIENTE: 01117-2010-0-2501-JP-FC-02</p> <p>MATERIA: ALIMENTOS</p> <p>ESPECIALISTA: KATHERINE CAMPOS ZAPATA</p> <p>RESOLUCION NUMERO: DIECISIETE</p> <p>Chimbote, Seis de Febrero</p> <p>Del año dos mil doce</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista, el Segundo Juzgado de Familia expide la siguiente resolución de mérito:</p> <p>ASUNTO</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</i></p>					X					

	<p>Recurso de Apelación interpuesto por A., que obra de folios noventa y dos a noventa y cuatro, contra la resolución número catorce de fecha doce de agosto del dos mil once sobre alimentos, que declara fundad en parte la demanda interpuesta, y se ordena que el demandado otorgue una pensión a favor de su cónyuge A con una suma equivalente al quince por ciento de la remuneraciones, incluidas sus gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones anuales, asignación por escolaridad y demás beneficios sociales, excepto CTS, pretendiendo la impugnante que se declare fundado el recurso de apelación y reformándola se modifique en el porcentaje del 25%.</p>	<p><i>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											<b>10</b>
<b>Postura de las partes</b>	<p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE</p> <p>El recurrente manifiesta que la sentencia produce agravio de orden sustantivo, procesal, constitucional y económico, contra el debido proceso por las siguientes razones: a) Que, en el cuarto considerando de la sentencia, respecto a las necesidades de la actora, la A que sostiene que no ha acreditado las necesidades en que sustenta su pretensión, cuando en la Audiencia Única se determinó que la actora corría con los gastos básicos de agua, desagüe, energía eléctrica y otros: además tiene una edad que supera los 52 años por lo que no consigue trabajo en ninguna dependencia pública o privada. Y respecto a las posibilidades del demandado, la A que sostiene que percibe en forma mensual menos el descuento de ley una remuneración de trescientos setenta y cinco con 85/100 nuevos soles, cuando en la Audiencia única, sostuvo que percibía una remuneración mensual de mil cuatrocientos noventa y uno con 93/100 nuevos soles y menos descuentos de ley percibe la suma de trescientos setenta y siete con 85/100 nuevos soles, argumento sostenible en la planilla virtual presentado con el escrito de contestación de demanda , en el cual aparece descuentos por</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la <i>consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o <i>la consulta.</i> <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o <i>de quien ejecuta la consulta.</i> <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<b>X</b>							

<p>haberes personales en la suma de novecientos cincuenta y seis 40/100 nuevos soles, de las cuales en el sexto considerando de la sentencia se sostiene que el demandado está pasando la suma de cuatrocientos cincuenta nuevos soles a favor de nuestro hijo; pero sin embargo, alega que los descuentos por Asignación Judicial, no obedecen a ningún mandato judicial, mediante asignación anticipada ni por sentencia consentida y/o ejecutoriada; por consiguiente, considera justo y equitativo que el Colegiado ordene al demandado para que le asista con una pensión alimenticia del 25% del total de sus remuneraciones, mas no el 15% como erradamente lo ha considerado la A quo y el 35% le asigne a nuestro hijo el Primer Juzgado de Paz Letrado.</p> <p>ANTECEDENTES DEL PROCESO A NIVEL DE ORIGEN</p> <p>La Demanda de folios siete a nueve presentada por A, tiene a que el Poder Judicial fije judicialmente una pensión de alimentos a su favor como esposa del demandado; a lo que en respuesta a ello el Órgano jurisdiccional dicta sentencia ,mediante resolución catorce de folios ochenta y tres a ochenta y siete, fijándola en el 15% del total de las remuneraciones incluidas gratificaciones de julio y diciembre, vacación es anuales, asignación por escolaridad y demás beneficios sociales excepto la CTS, que percibe el demandado, en su calidad de Sub Oficial Técnico de la Policía Nacional del Perú, sentencia que ha sido materia de apelación por parte de la demandante.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente: expediente N° 01117-2010-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote**

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]		



<b>Motivación de los hechos</b>	<p>FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR</p> <p>Competencia del Juez superior.</p> <p>1.- Que el principio de la prohibición de la reformación in peius, en concordancia con el principio dispositivo del proceso civil nemo iudex sine actore, permite determinar que en materia de impugnación el juez superior conoce solamente de aquellas controversias de que lo invisten la iniciativa de las partes, determinando los límites de su competencia, previsto en el artículo 370° del Código procesal civil; por lo que , este Órgano Jurisdiccional no se pronuncia han quedado por las partes, en consecuencia la presente en camina a resolver los extremos apelados.</p> <p>ALIMENTOS</p> <p>2.- Según el artículo 487° del código Civil, el derecho a pedir alimentos es intrasmisible irrenunciable, intransmisible e incompensable. “El derecho alimentario es irrenunciable, es decir que el titular no puede desprenderse de el mediante un acto voluntario... la norma también establece la prohibición de transigir sobre el derecho de alimentos, que es otra consecuencia de su indisponibilidad. Como la transacción implica determinadas concesiones entre las partes, resulta imposible transigir si se careciese de facultades de disposición a consecuencia de la naturaleza de los derechos involucrados. Sin embargo, es posible que las partes puedan llegar a un acuerdo mediante conciliación judicial a extrajudicial pero sobre el monto de una pensión, la forma y la periodicidad del pago, puesta que son ello de facilita el cumplimiento de la obligación. “Esto implica que el derecho alimentario no es transigible a diferencia del monto o prestación alimentario que si puede ser materia de convenio, por tanto la a que ha resuelto conforma a ley.</p> <p>Naturaleza del derecho alimentario</p> <p>3.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro ordenamiento civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>											<b>20</b>
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>desprotegida al considerar que esta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del código y apoyo de la persona que por la ley se encuentra llamado a socorrerla: asimismo, conforme al artículo 288° del código Civil en concordancia con el artículo 474° inciso uno del Código Procesal civil los cónyuges se deben recíprocamente alimentos, siendo que cualquiera de los cónyuges se constituye en obligado principal frente al otro cónyuge, de conformidad al artículo 475° de la norma adjetiva acotada. _En ese sentido, tenemos que conforme a la partida de matrimonio de folios tres, se acredita que las partes en el presente proceso son cónyuges y como tales se deben asistencia mutua.</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Criterios para fijar una pensión de alimentos</p> <p>4.- Que, conforme lo dispone el artículo 481° del Código Civil, para que se determine la pensión de alimentos debe tenerse en cuenta de los elementos a) el estado de necesidad del acreedor alimentario y b) las posibilidades económicas del deudor alimentario, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestarlos.</p> <p>Estado de necesidad del alimentista.</p> <p>5.- En el presente caso merituando en forma conjunta y razonada los medios probatorios se tiene que respecto al primer elemento, el estado de necesidad se acredita ante la existencia de impedimento físico o mental que le impida valerse por sí misma, enfermedad que le mite su capacidad de trabajar, avanzada edad que haga inviable emplearse, ancianidad, entre otros. En el presente caso, la demandante no ha adjuntado en el presente proceso ningún medio probatorio que acredite su estado de necesidad; solo ha manifestado en la Audiencia única que corre con gastos de su hija y de la casa, conforme se aprecia del Acta de folios setenta y tres a setenta y cuatro; asimismo de la copia de su DNI de folios dos, se colige que la accionante a la fecha cuenta con cincuenta y dos años de edad en el</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</i></p>					X					

	<p>sentido, si bien es cierto, por su edad no puede conseguir empleo en una entidad pública o privada que cubra todas sus necesidades; empero, la recurrente aun cuenta con todas sus facultades físicas y mentales para poder desempeñarse en un trabajo independiente que le permita generarse ingresos que coadyuven a sus gastos, lo cual no implica que el calidad de cónyuge; máxime, si tiene la voluntad del que viene percibiendo como Asignación Anticipada; tal y conforme lo ha manifestado en la audiencia.</p> <p>Capacidad económica del obligado.</p> <p>6.-En tal orden de ideas, respecto al segundo elemento, esto es la capacidad económica del demandado, se tiene que este trabaja en la Policía Nacional del Perú, con el grado de Sub Oficial Técnico de Tercera, percibiendo un ingreso mensual de mil cuatrocientos noventa y uno con 93/100 nuevos soles; pero con descuentos de ley recibe liquido la suma de trescientos setenta y siete con 85/100 nuevos soles; siendo uno de los descuentos Asignación Judicial % la suma de novecientos cincuenta y seis, conforme se aprecia de la copia legalizada de la planilla virtual de los folios cuarenta y seis a cuarenta y siete; siendo así, la A que considera que el quince por ciento resulta un porcentaje razonable dado que el demandado ha manifestado su voluntad de acudirle con una pensión del quince por ciento; máxime, si viene percibiendo como remuneración mensual una cantidad íntima; por ende, no se puede poner en riesgo su propia subsistencia.</p> <p>7.-Por otro lado, el medio probatorio consistente en la planilla virtual de la boleta de pago que cuestiona el accionante, crea convicción y certeza en la Juzgadora; toda que se trata de un documento fedateado; por lo tanto, el hecho que no haya tachado este medio probatorio en su oportunidad; por cuanto, creyó en la veracidad de su contenido; esto, no óbice, para que sea merituando en esta instancia; asimismo, la recurrente no ha negado en la audiencia que el demandado acude con pensión a favor de su hijo en la suma de cuatrocientos cincuenta con 00/100 nuevos soles .En la demanda, se aprecia también que la recurrente solicito</p>	<p>justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>una asignación anticipada el mismo que ha sido concedido en el diez por ciento, conforme se advierte del cuaderno de Asignación Anticipada, en el cual obra el Oficio dirigido a la Dirección de Economía de la Policía Nacional del Perú, solicitado el Segundo Juzgado de Paz letrado, descuenta el diez por ciento de la remuneración que percibe el demandado y remitirlo mediante Certificado de Depósito Judicial al Juzgado; el mismo que empezó a cumplir desde el mes de Abril del año dos mil once; por lo que se deduce, que uno de los porcentajes judiciales, que se viene efectuando al demandado de sus remuneraciones, en el rubro de asignación judicial %, corresponde a la actora; toda vez, que la planilla virtual, corresponde al mes de abril del dos mil once, es cuando la Dirección de Economía, había recibido lo ordenado por el Juzgado en el mes de marzo; lo expuesto se corrobora con los oficio N°1029 y 2011- DIRECFIN-PNP-DT_DP_SPA_C1, de folios setenta y setenta y ocho, mediante el cual remiten los pago por Asignación judicial, correspondientes al mes de Abril y Mayo del dos mil once. Por lo tanto, el saldo restante debe corresponde a otros descuentos judiciales.</p> <p>8.- En consecuencia, esta instancia considera que la a quo ha resuelto el presente proceso con equidad y justicia, y el monto señalado resulta ser razonable, razón por la que debe confirmarse la resolución apelada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente: expediente N° 01117-2010-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote**

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>DECISIÓN</p> <p>Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; SE RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia expedida mediante resolución número catorce de fecha doce de Agosto del dos mil once, que corre de folios ochenta y tres a ochenta y siete interpuesto por A en su calidad de cónyuge contra B que declara fundada en parte la demanda interpuesta, y se ordena que el demandado otorgue una pensión a favor de su cónyuge con una suma equivalente al quince por ciento de las remuneraciones, incluidas sus gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones anuales, asignación por escolaridad y demás beneficios sociales excepto la CTS; con los demás que contiene la parte resolutive. Previo conocimiento de las partes, DEVUELVA a su Juzgado de origen para su ejecución.- Notifíquese mediante cédula.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					X					9
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si</b></p>									

<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.  <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01117-2010-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
		1	2	3	4	5									



	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 01117-2010-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01117-2010-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa, fue de rango: muy alta.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión			X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 01117-2010-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01117-2010-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa fue de rango: muy alta.

## **5.2. Análisis de los resultados**

En el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01117-2010-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2017.

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; asimismo, en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Interpretando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad muy alta, cabe mencionar que alcanzó el máximo valor de 40 en un rango previsto de [33-40] considerándose, todos los elementos de la lista de cotejo: i) en la parte expositiva: introducción y postura de partes, ii) en la parte considerativa: motivación de hechos y derecho, iii) y; finalmente la parte resolutive: la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Frente a estos resultados lo respalda dichos autores, sustentando que, el principio de derecho procesal en la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes, asimismo la sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el juez debe resolver, según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, 2008). Además, en la motivación de hecho y derecho es primordial para las decisiones y soluciones judiciales, permitiendo que sea precisa, transparente y garantista (Agudelo, 2004).

Para finalizar, se infiere que el proceso es un mecanismo para obtener un pronunciamiento judicial probo e imparcial, sujeto a las formalidades que el código adjetivo establece habida de carácter imperativo, de manera que el juez adecuará y cumplirá las exigencias que el citado cuerpo normativo exige para la consecución del proceso (Marquina, 2016).

Mientras que, los resultados de la sentencia de segunda instancia que fue de calidad muy alta con un valor alcanzado de 39 en el rango previsto de [33-40], considerándose, casi todos los elementos de la lista de cotejo: i) en la parte expositiva: introducción y postura de partes, ii) en la parte considerativa: motivación de hechos y derecho, iii) en la parte resolutive en el indicador de aplicación del principio de congruencia respecto al pronunciamiento que evidencia correspondencia o relación recíproca, con la parte expositiva y considerativa respectivamente, iii) y; finalmente en la descripción de la decisión no se cumplió con la totalidad de los indicadores.

Gracias a los autores se ha considerado según los estudios y aportes que: el principio de juez y derecho se confiere al juez la facultad de calificar independientemente la relación jurídica procesal, manifestándose irrelevante el derecho expuesto por la parte. Ahora bien el principio de doble instancia, consagrado en el artículo 139° inciso 6 de la Ley Fundamental, se halla respaldo en la garantía que goza todo sujeto legítimo, que es participe en el proceso judicial, para que ante cualquier error u omisión cometido por el juez en primera instancia, mediante un recurso impugnatorio, el órgano superior jerárquico analice con mejor criterio la resolución impugnada (Marquina, 2016).

La congruencia debe entenderse como una correspondencia o relación entre lo aducido por las partes y lo considerado y resuelto por el tribunal. Por tanto, si esa correspondencia se encuentra en las sentencias, entonces puede decirse que reúnen los requisitos de congruencia, por el contrario, si la sentencia se refiere a cosas que no han sido materia del litigio, ni de las posiciones de las partes, será incongruente ( Morales, 2006).

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N° 01117-2010-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

**6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el 2° Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de la ciudad de Chimbote, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de fijación de pensión alimenticia (Expediente N° 01117-2010-0-2501-JP-FC-02).

**6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango, muy alta (Cuadro 1).** En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes los 5 parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

**6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).** En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y

la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

**6.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

**6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el 2º Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue desaprobar la consulta, revocó la sentencia de primera instancia y resolvió confirmar la demanda fijación de pensión alimenticia (Expediente N° 01117-2010-0-2501-JP-FC-02).

**6.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).** En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal; y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

**6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).** En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

**6.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).** En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en



segunda instancia; y la claridad. En la descripción de la decisión, se halló los 4 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alata, M. (2015). “*Carga procesal en el poder judicial y la implementación de un proceso civil común en el Perú*”. (Tesis de Doctorado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez). Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/647/TESIS%2042009017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondos Editorial de la Escuela de Altos Jurídicos EGACAL. Recuperado de: <http://es.scribd.com/doc/147550293/136507653-El-ABC-Del-Derecho-Procesal-civil>
- Agudelo, M. (2004). *El debido proceso*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf>.
- Alva, J., Luján, T., Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Ed. Lima: ARA Editores.
- Ángel, J., Vallejo, N. (2013). “*La motivación de la sentencia*”. (Monografía para optar por el título de Abogado, Universidad EAFIT Escuela de Derecho Medellín). Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVA%20CI%20C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Barbero, D. (2008). *Sistema de derecho privado*. Traducido por Santiago Sentís Melendo. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas Europa América.
- Brissolese, V. (s.f.). *Es posible que un juez declare inadmisibile y luego improcedente una demanda civil*. Recuperado de: <http://perurecupera.com.pe/articulos/demanda-civil.-art-12ago14.pdf>.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada (25ta Ed.). Buenos Aires: Heliasta.

- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. 17ª. Lima: Editorial RODHAS.
- Campana, M. (2003). *Derecho y Obligaciones Alimentaria*. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores.
- Canelo, R. (2006). *La celeridad procesal, nuevos desafíos: hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta*. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006\\_CaneloRaul.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf) .
- Carrión, L. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (Vol. II). Perú.
- Carrión, J. (1994). *Análisis del Código Procesal Civil* (Tomo. I). Perú.
- Casal, J., Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castellanos, J., Cantillo, M. (2013). “*Del derecho a pedir alimentos en el extranjero régimen y diagnóstico de su aplicación en el Municipio de Bucaramanga*”. (Proyecto de Grado, Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga). Recuperado de: <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2013/148394.pdf>.
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros/gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Cornejo, S. (2016). “*El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*”. (Tesis de Pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego, Perú). Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE\\_DERECHO\\_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL\\_CELERIDAD.PROCESAL\\_EXONERACION.ALIMENTOS\\_TESIS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf).
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

- Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. (s.f). *Formularios de apoyo para la gestión gratuita del aseguramiento de alimentos en el estado de Jalisco*. Recuperado de: <http://200.33.14.34:1008/material/formularios/jalisco.pdf>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Ed.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Chaparro, P. (2014). *Reflexiones en torno a la pensión de alimentos: la irretroactividad de la modificación de una pensión de alimentos. Comentario a la STS NÚM. 162/2014, de 26 de marzo (RJ 2014, 2035)*. Recuperado de: [http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n19/n19\\_a24.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n19/n19_a24.pdf).
- Cueva, A., Bolívar, C. (2014). *Juicio de Alimentos comentado*. Editado por: Círculo DE Estudiantes de Derecho del Perú. Editores Importadores S.A.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/Conceptos/calidad>
- Díaz, P. (s.f.). *Derecho procesal civil conceptos básicos, principios y tutela jurisdiccional efectiva*. [diapositivas de PowerPoint]. Recuperado de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1e1e54004555412ebf3abfe08eed4d4c/CSJLA\\_D\\_RELACION\\_PROCESAL\\_Dr\\_Pablo\\_Diaz\\_30092010.pdf?MID=AJPRES&CACHEID=1e1e54004555412ebf3abfe08eed4d4c](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1e1e54004555412ebf3abfe08eed4d4c/CSJLA_D_RELACION_PROCESAL_Dr_Pablo_Diaz_30092010.pdf?MID=AJPRES&CACHEID=1e1e54004555412ebf3abfe08eed4d4c)
- Díaz, R., Jarquín, M. (2014). “*Análisis jurídico de la audiencia única del proceso sumario en el nuevo proyecto del código procesal civil de Nicaragua de Febrero 2012*”. (Tesis de Licenciado, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua). Recuperado de: <http://repositorio.unan.edu.ni/473/1/65452.pdf>.
- El Programa de Servicios Gratuitos del Colegio de Abogados del Distrito de Columbia. (s.f.). *La pensión alimentaria (Manutención del cónyuge) en el Distrito de Columbia*. Recuperado de: [https://www.lawhelp.org/files/7C92C43F-9283-A7E0-5931-E57134E903FB/attachments/B2DBA6CD-A828-9347-B9CD1E7C392C800B/28766\\_39Spanish\\_Alimony.pdf](https://www.lawhelp.org/files/7C92C43F-9283-A7E0-5931-E57134E903FB/attachments/B2DBA6CD-A828-9347-B9CD1E7C392C800B/28766_39Spanish_Alimony.pdf)
- Expediente N° 01117-2010-0-2501-JP-FC-02, *Tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia*, del distrito judicial del Santa-Chimbote.
- Flores, J. (2016). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 174-2009-JPL-H-CSJSA, del distrito judicial del Santa-Chimbote, 2016*”. (Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/990/ALIMENT>

[OS CALIDAD FLORES TOLENTINO JAVIER DANIEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y.](#)

- Font, M. (2003). *Guía de estudio: procesal (civil y comercial)*. Recuperado de: <http://escuelasuperior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2015/10/Guia-de-estudio-Derecho-Procesal-Civil.pdf>
- García, Z., Santiago, J. (2015). *Generalidades sobre la técnica jurídica para la elaboración de sentencias*. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/publication/242246384\\_GENERALIDADES SOBRE LA TECNICA JURIDICA PARA LA ELABORACION DE SENTENCIAS](https://www.researchgate.net/publication/242246384_GENERALIDADES SOBRE LA TECNICA JURIDICA PARA LA ELABORACION DE SENTENCIAS).
- Gonzales, J. (2016). *Aplicación de buenas prácticas en gestión pública desarrolladas en la Corte Superior de Justicia del Santa, Perú*. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BD9C267C42A40D52052580FE0078FB54/\\$FILE/gonzajos.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BD9C267C42A40D52052580FE0078FB54/$FILE/gonzajos.pdf).
- Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)
- Grossman, C. (2004). *"Alimentos a los hijos y los Derechos Humanos"*, Lima Perú.
- Gutiérrez, W. (2015). *Informe la justicia en el Perú: cinco grandes problemas*. Recuperado de: <http://laley.pe/not/2982/conozca-los-cinco-grandes-problemas-de-la-justicia-en-el-peru/>
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Ed. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Ed). Lima: Gaceta Jurídica.
- Idrogo, T. (2002). *T. Derecho Procesal Civil, Tomo I, Proceso de Conocimiento*, 1era. Edic. Febrero 2002, Marsol Perú Editores S.A.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/Ed). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Isla, O. (2016). *"Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de Cañete - Cañete, 2016"*. (Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/706/ALIMENT>

- Jurista Editores. (2011). *Código Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores
- Jurista Editores. (2017). *Código Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores
- Landa, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia*. Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho\\_constitucional/derecho\\_de\\_bido\\_proce\\_jurisp\\_voll.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_de_bido_proce_jurisp_voll.pdf)
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Civil Procesal Civil. (T.III)*. Lima – Perú: Gaceta Jurídica
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf).
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Leyva, C. (2014). “*Las declaraciones juradas de los demandados con Régimen independiente frente al interés superior del Niño en los procesos de alimentos*”. (Tesis de Postgrado, Universidad Privada Antenor Orrego). Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA\\_CINTHYA\\_DECLARACIONES\\_JURADAS\\_PROCESOS\\_ALIMENTOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf)
- Llancari, S. (2010). *Derecho procesal civil la demanda y sus efectos jurídicos*. Recuperado de: <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/viewFile/10259/8996>
- Macías, E. (2011). *Las resoluciones judiciales en Francia: tipología y estructura*. Recuperado de: <http://revistas.um.es/analesff/article/download/155611/136691>
- Marquina, J. (2016). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 02002-2009-0-2501-JR-CI-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016*”. (Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/853>.

- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf).
- Ministerio de Economía y Finanzas. (s.f). *Normatividad*. Recuperado de: <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-1449>
- Mixán, F. (1987). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Recuperado de: [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080526\\_34.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf)
- Morales, S. (2006). "El principio de congruencia en la demanda y la sentencia en el proceso civil Guatemalteco". (Tesis de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala). Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6325.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6325.pdf).
- Monroy, J. (s.f). *Los medios impugnatorios en el código procesal civil*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15354/15809>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Orozco, G. (2016). *Justitia familiae: La relación entre mediación y la seguridad jurídica en el contexto de los conflictos familiares justicia objetiva versus justicia subjetiva*. Recuperado de: [http://www.inacap.cl/tportal/portales/tp57e6c98601351/uploadImg/File/Guia\\_para\\_citar\\_textos\\_y\\_referencias\\_bibliograficas\\_INACAP-APA\\_sexta\\_edicion.pdf](http://www.inacap.cl/tportal/portales/tp57e6c98601351/uploadImg/File/Guia_para_citar_textos_y_referencias_bibliograficas_INACAP-APA_sexta_edicion.pdf).
- Ortiz, A. (2002). *Definición de parámetros de prestaciones bajo un enfoque de integración empresarial*. Recuperado de: [http://www.adingor.es/congresos/web/uploads/cio/cio2002/estrategia\\_competitividad\\_innovacion/C032.pdf](http://www.adingor.es/congresos/web/uploads/cio/cio2002/estrategia_competitividad_innovacion/C032.pdf)
- Orrego, J. (s.f). *Teoría de la Prueba*. Recuperado de: <https://lapruebacivil.files.wordpress.com/2015/07/teorc3ada-de-laprueba.pdf>.

- Palacios, S., Zúñiga, M. (2012). *"La Pensión Alimenticia en el marco jurídico"*. (Tesis de Licenciada en Derecho, Uca Universidad Centro América, Nicaragüense). Recuperado de: <http://repositorio.uca.edu.ni/398/1/UCANI3115.PDF>
- Palpa, M. (2016). *Chimbote: plantean creación de juzgados Anticorrupción y Crimen Organizado en la Corte del Santa*. Recuperado de: <http://www.chimbotenlinea.com/locales/17/03/2016/chimbote-plantean-creacion-de-juzgados-anticorrupcion-y-crimen-organizado-en-la>.
- Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia*; 3ra. Ed. Lima. Editorial IDEMSA.
- Peralta, K. (04 de noviembre de 2011). *El requisito de Admisibilidad de no tener deuda alimentaria, regulado por la Ley N° 29486 y la contravención del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en los casos de reducción de alimentos*. Recuperado de: <http://karlosperalta.blogspot.pe/2011/11/articulo.html>
- Pérez, M., Torres, A. (2014). *Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa*. Recuperado de: <http://ucsp.edu.pe/investigacion/wp-content/uploads/2015/03/Valoraci%C3%B3n-de-los-criterios.pdf>.
- Privado, G. (2013). *"Eficacia de las medidas cautelares como forma de garantizar las sentencias judiciales de alimentos a favor de la niñez y adolescencia"*. (Tesis de Grado de Maestra Judicial, Universidad de El Salvador). Recuperado de: <http://ri.ues.edu.sv/4492/1/EFICACIA%20DE%20LAS%20MEDIDAS%20CAUTELARES%20COMO%20FORMA%20DE%20GARANTIZAR%20LAS%20SENTENCIAS%20JUDICIALES%20DE%20ALIMENTOS%20A%20FAVOR%20DE%20LA%20NI%C3%91EZ%20Y%20ADOLESCENCIA.pdf>.
- Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Ramos, J. (15 julio de 2013). *El proceso sumarísimo*. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Reyes, N. (s.f.). *El Derecho de Alimentos en el código Civil Peruano*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/5902/5905>
- Rodríguez, D. (2017). *Sin exclusiones y en igualdad de oportunidades: el reto de una nueva justicia*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6054be0040528d00b903bb12991dc>



[1f5/jur%C3%ADdica.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6054be0040528d00b903bb12991dc1f5.](http://1f5/jur%C3%ADdica.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6054be0040528d00b903bb12991dc1f5)

- Rodríguez, F. (2008). *La administración de justicia digitalizada: una necesidad inaplazable*. Barcelona: Ediciones Experiencia.
- Rodríguez, L. (2008). “*La legitimidad para obrar en el proceso civil peruano*”. (Tesis de Magíster, Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Recuperado de: [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/186/Rodriguez\\_cl.pdf?sequence=1](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/186/Rodriguez_cl.pdf?sequence=1)
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Ed). Lima: GRILEY.
- Salas, S. (2013). *Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/11943/12511>
- Santos, H. (2001). *Boletín Mexicano de Derecho Comparado: La teoría general del proceso en el sistema del derecho procesal social*. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/427/42710106.pdf>.
- Sequeiros, I. (2015). *Análisis actual del sistema de justicia en el país: utilidad del Poder Judicial*. Recuperado de: <http://epdoc2.elperuano.com.pe/EpPo/DescargaNO.asp?Referencias=SIUyMDE1MTBqdXJpZGljYV81NzEucGRm>.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf).
- Tafur, E., Ajalcuña, R. (2007). *Derecho Alimentario. Doctrina, Legislación, Ejecutorias y Práctica Procesal*. (2da Ed.). Lima – Perú: Editora “Fecat”.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1998) “*Análisis y Comentario al Código Procesal Civil*”, (Cuarta Ed). Editorial “San Marcos”. Lima: Perú.
- Ticona, V. (1999). *El debido proceso y la demanda civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Terrones, J. (2015). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00789- 2012-*

0-2501-JR-FC-02, del distrito judicial del santa, Chimbote 2015”. (Tesis de Pregrado inédita), Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú.

Torres, J. (s.f). *Breves consideraciones acerca del debido proceso civil: A propósito del exiguo desarrollo y reconocimiento del debido proceso, en sus diversas variantes de debidos procesos específicos*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2404/2356>.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf).

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f.). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentoEnLinea/leccion\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html).

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos.

Vásquez, P. (2014). *Temas actuales en derecho procesal y administración de justicia*. Bogotá: Universidad del Norte.

Velarde, A., Jurado, J., Quispe, S., García, L. y Culqui, G. (2016). “*Medios impugnatorios*”. (Tesis de la Universidad San Martín de Porres, Perú). Recuperado de: <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medios%20impugnatorios.pdf>

Zumaeta, P. (2009). *Temas de la teoría del proceso*. Lima: Perú: Jurista Editores

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## **ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXPEDIENTE: 01117-2010-0-2501-JP-FC-02

MATERIA: ALIMENTOS

ESPECIALISTA: NICOLAS CAROLINA REYES RODRIGUEZ

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Chimbote, doce de agosto

Del año dos mil once.-

#### **I.-PARTE EXPOSITIVA:**

VISTOS: Resulta de autos, que por escrito que obra del folio siete la señora A promueve el Órgano jurisdiccional a fin de interponer demanda de ALIMENTOS y la dirige a su cónyuge B, a fin que le acuda con una pensión alimenticia del CUARENTA POR CIENTO de las remuneraciones mensuales que percibe el demandado debiendo extenderse a sus gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones, anuales, asignación por escolaridad y demás beneficios sociales que percibe.

A.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La actora fundamenta su solicitud, indicando: -----

1.- Que, con fecha 29 de Diciembre del año 2006, la demandante contraje matrimonio civil con el demandado ante la Municipalidad Distrital de Guadalupe, en vía de regularización de nuestra convivencia de muchos años, conforme lo acredito con la acta de matrimonio.

2. El demandado es Sub oficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú, percibiendo una remuneración decorosa y viene percibiendo aproximadamente la suma de s/. 2,000.00 nuevos soles mensuales.

B.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN. Según su escrito del folio cuarenta y nueve el emplazado ha absuelto la demanda indicando que se declare infundada la demanda por:

1.- En cuanto al primer fundamento es cierto. -----  
-----

2.-Soy miembro de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Técnico de Tercera PNP.-----  
-----

B.ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR EL JUZGADO: -----  
-----

1.ADMISORIO Y TRASLADO: Por resolución número dos del folio catorce se admite a trámite la demanda en vía de Proceso Única y se corre traslado al demandado por el plazo de CINCO DÍAS hábiles a fin que le conteste, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde en caso de no absolverla. El demandado absolvió el emplazamiento, lo que motivó que se expida la resolución número diez del folio sesenta y nueve, en donde se tuvo por absuelta la demanda, por ofrecidos los medios probatorios y se señaló fecha para la audiencia.-----

2. AUDIENCIA: La audiencia programada se llevó a cabo con la presencia de las partes conforme al acta del folio setenta y seis, en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios. Por lo tanto, es su estado de la presente la de ser sentenciada.-----  
----

## II.- PARTE CONSIDERATIVA

A. Legitimidad para obrar de la recurrente:

PRIMERO.- Que, el artículo 269° del Código Civil prescribe: “Para reclamar los efectos civiles del matrimonio debe presentarse copia certificada de la partida del

registro del estado civil”.

Es así que la recurrente al solicitar alimentos ha recabado a su demanda la copia certificada de la partida de matrimonio Civil que obra en el folio tres en donde se aprecia que efectivamente las partes de este proceso contrajeron matrimonio ante la Municipalidad Distrital de Guadalupe del día veintinueve de Diciembre del año dos mil seis, por lo que está acreditado que la recurrente tiene la calidad de cónyuge del demandado, por ende cuenta con legitimidad para obrar en la representación invocada.-----

B. De la Relación Jurídica Procesal válida:

SEGUNDO.- Que, estando a lo antes expuesto y reexaminado la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que la recurrente, además de contar con legitimidad para accionar, también está prevista de interés para obrar para sí misma, por lo que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado, ha sido debidamente notificado en la dirección que ha indicado la actora en su demanda, tal como se aprecia del asiento de notificación de autos, por lo que hecho efectivo su derecho de contradicción; en consecuencia, se ratifica la correcta relación jurídica procesal válida entre las partes.-----

C. Igualdad de derechos de los cónyuges:

TERCERO.- Que, considerando que uno de los fines del matrimonio es la perpetuación de la humanidad, la familia tiene un tratamiento legal a nivel transnacional, como el caso de artículo VI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que expresa: “Toda persona tiene derecho a constituir una familia: elemento fundamental de la Sociedad, y a recibir protección para ella.” Así mismo, el artículo II dicha Declaración Americana indica:” Todas las personas son iguales ante la ley...”. Finalmente, cabe considerar que el matrimonio como Institución Jurídico - social, es tan antigua como el hombre mismo dado a que es inherente a él; y, como tal, ha pasado por las diferentes etapas y épocas históricas sociales del hombre habiendo sido regulada con el fin de protegerlo de acuerdo a las normas y a la realidad social de cada país. En el caso del Perú, en la última Constitución dada en 1993, el matrimonio se le da tratamiento Jurídico Protector, bajo la modalidad de IGUALDAD DE DERECHOS entre los

cónyuges; pues así se infiere del inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado y del segundo párrafo del artículo 234° del Código Civil que regulan este Instituto Familiar.-----

-----  
D. Base legal aplicable al caso:

CUARTO.- Que, atendiendo a lo expuesto y estando al petitorio de la demanda, es aplicable el artículo 475 ° del Código Procesal Civil que prescribe: “Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:”1.Por el cónyuge”. Esto implica que, en orden de prelación, uno de los cónyuges tiene el deber de aportar alimentos al otro cónyuge.

Complementando a lo indicado, cabe considerar el artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor....”. En base a lo expuesto procedemos a analizar los presupuestos indicado en dicha norma de la forma siguiente:

A.- Con respecto a las necesidades de la actora: si bien es cierto la actora en su demanda no a acreditado las necesidades en las cuales se sustenta su pretensión, también es cierto que en el acto de la audiencia e demandado expresamente a manifestado la voluntad de asistirle a su cónyuge con el quince por ciento de sus haberes que percibe como Sub Oficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú; por lo que se tendrá en cuenta ala decidir.-----

B.-Con respecto a las posibilidades del demandado: Según la declaración jurada de ingresos que obra en el folio cuarenta y ocho, el demandado ha manifestado que percibe la suma de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 93/100 NUEVOS SOLES mensuales, menos los descuentos de ley percibe en forma mensual una remuneración de S/.377.85 nuevos soles, en su condición de miembro de la Policía Nacional del Perú en el grado de SOT 3 PNP; y, como quiera que él es el primer obligado de acudir con alimentos a favor de su cónyuge , a tenor de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 475°del Código Civil, se debe tener en cuenta al decidir ; puesto que cuenta con ingresos económicos.-----

-----

F.- Las obligaciones del demandado:

SEXTO.- Que, con respecto a las obligaciones en la que se halle el demandado. El emplazado, tiene la calidad de cónyuge de la demandante; además, ambos han manifestado en el acto de la audiencia que han procreado un hijo, al que le está pasando la suma de cuatrocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles; hecho que se tendrá presente al momento de decidir. En consecuencia, estando a todo lo glosado y analizando los medios probatorios en forma conjunta; se concluye que, merece declarar fundado en parte la demanda y fijarse el importe atendiendo a las posibilidades económicas del demandado.-----

G.- Con respecto a la CTS:

SEPTIMO.- Que, según el petitorio de la demanda, la actora solicita también el 40% de la Compensación Por Tiempo de Servicios del demandado. El artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-97-TR prescribe: “La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia”. Es decir, dicho artículo describe el concepto de la CTS, indicando que es un BENEFICIO SOCIAL DE PREVISION AL CESE DEL TRABAJADOR .Siendo así, dicho beneficio no forma parte de su remuneración regular que percibe el demandado. Es más el artículo 37° de dicho Decreto Supremo prescribe: “Los depósitos de la Compensación Por Tiempo de Servicios, incluidos sus intereses son intangibles e inembargables, salvo por alimentos y hasta el 50%. Su abono solo procede al cese del trabajador, cualquiera sea la causa que lo motive, con las únicas excepciones previstas en los artículos 41° y 43° de esta ley. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho”. Del análisis de ambos artículos se infiere que la Compensación por Tiempo de Servicios es embargable hasta el 50% y solo procede para garantizar las pensiones alimenticias futuras al cese del trabajador; por lo tanto lo solicitado en este extremo por la actora deviene en improcedente.-----

OCTAVO.- Que, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley N°28970 Ley que crea



el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir el literal b) del referido Reglamento define al “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO” como: “Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa Juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se considerara deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales” (el resaltado es nuestro). Es decir, en un PROCESO CULMINADO (por sentencia o conciliación Judicial): si el obligado adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS o ALTERNADAS se convierte o se considera un “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSA”; del mismo modo se considera así al que en un PROCESO EN TRÁMITE (Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN PROCESO DE EJECUCIÓN (admitido en vía único de Ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De lo expuesto implica que si el obligado se constituye en un Deudor alimentario Moroso, se ordenara su Inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).-----

---

III.- PARTE RESOLUTIVA: -----

---

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento TREINTA Y NUEVE DE LA CONMSTITUCION Política del Estado; artículo 475° del código Civil, artículo 197° del Código Procesal Civil; Administrativo Justicia a nombre de la nación: SE RESUELVE:

A) DECLARAR FUNDADA en parte la demanda de alimentos. En consecuencia, FIJESES la pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente a favor de la señora A en su calidad de cónyuge, el QUINCE POR CIENTO (15%) del total de sus remuneraciones incluidas sus gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones anuales, asignación por escolaridad y demás beneficios sociales excepto la CTS que percibe el señor B en su calidad de Sub Oficial Técnico de la Policía Nacional del

Perú. Dicha pensión rige desde el día siguiente de haber sido notificado el demandado con la demanda, los anexos y el auto admisorio, es decir desde, el ocho de Enero del año dos mil once-----

--

B) NOTIFIQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Por lo tanto, consentida o Ejecutoriada que sea la presente, EJECÚTESE en el domo y forma de ley.- NOTIFIQUESE, mediante cédula.-

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

2º JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE: 01117-2010-0-2501-JP-FC-02  
MATERIA: ALIMENTOS  
ESPECIALISTA: KATHERINE CAMPOS ZAPATA  
RESOLUCION NUMERO: DIECISIETE

Chimbote, Seis de Febrero

Del año dos mil doce

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista, el Segundo Juzgado de Familia expide la siguiente resolución de mérito:

#### **ASUNTO**

Recurso de Apelación interpuesto por A., que obra de folios noventa y dos a noventa y cuatro, contra la resolución número catorce de fecha doce de agosto del dos mil once sobre alimentos, que declara fundada en parte la demanda interpuesta, y se ordena que el demandado otorgue una pensión a favor de su cónyuge A. con una suma equivalente al quince por ciento de la remuneraciones, incluidas sus gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones anuales, asignación por

escolaridad y demás beneficios sociales, excepto CTS, pretendiendo la impugnante que se declare fundando el recurso de apelación y reformándola se modifique en el porcentaje del 25%.

## FUNDAMENTOS DEL APELANTE

El recurrente manifiesta que la sentencia produce agravio de orden sustantivo, procesal, constitucional y económico, contra el debido proceso por las siguientes razones: a) Que, en el cuarto considerando de la sentencia, respecto a las necesidades de la actora, la A que sostiene que no ha acreditado las necesidades en que sustenta su pretensión, cuando en la Audiencia Única se determinó que la actora corría con los gastos básicos de agua, desagüe, energía eléctrica y otros: además tiene una edad que supera los 52 años por lo que no consigue trabajo en ninguna dependencia pública o privada. Y respecto a las posibilidades del demandado, la A que sostiene que percibe en forma mensual menos el descuento de ley una remuneración de trescientos setenta y cinco con 85/100 nuevos soles, cuando en la Audiencia única, sostuvo que percibía una remuneración mensual de mil cuatrocientos noventa y uno con 93/100 nuevos soles y menos descuentos de ley percibe la suma de trescientos setenta y siete 85/100 nuevos soles, argumento sostenible en la planilla virtual presentado con el escrito de contestación de demanda , en el cual aparece descuentos por haberes personales en la suma de novecientos cincuenta y seis 40/100 nuevos soles, de las cuales en el sexto considerando de la sentencia se sostiene que el demandado está pasando la suma de cuatrocientos cincuenta nuevos soles a favor de nuestro hijo; pero sin embargo, alega que los descuentos por Asignación Judicial, no obedecen a ningún mandato judicial, mediante asignación anticipada ni por sentencia consentida y/o ejecutoriada; por consiguiente, considera justo y equitativo que el Colegiado ordene al demandado para que le asista con una pensión alimenticia del 25% del total de sus remuneraciones, mas no el 15% como erradamente lo ha considerado la A que y el 35% le asigne a nuestro hijo el Primer Juzgado de Paz Letrado.

## ANTECEDENTES DEL PROCESO A NIVEL DE ORIGEN

La Demanda de folios siete a nueve presentada por A., tiene a que el Poder Judicial fije judicialmente una pensión de alimentos a su favor como esposa del demandado; a lo que en respuesta a ello el Órgano jurisdiccional dicta sentencia ,mediante resolución catorce de folios ochenta y tres a ochenta y siete, fijándola en el 15% del total de las remuneraciones incluidas gratificaciones de julio y diciembre, vacaciones anuales, asignación por escolaridad y demás beneficios sociales excepto la CTS, que percibe el demandado, en su calidad de Sub Oficial Técnico de la Policía Nacional del Perú, sentencia que ha sido materia de apelación por parte de la demandante.

## FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR

Competencia del Juez Superior.

1.- Que el principio de la prohibición de la reformación in peius, en concordancia con el principio dispositivo del proceso civil nemo iudex sine actore, permite determinar que en materia de impugnación el juez superior conoce solamente de aquellas controversias de que lo invisten la iniciativa de las partes, determinando los límites de su competencia, previsto en el artículo 370° del Código procesal civil; por lo que , este Órgano Jurisdiccional no se pronuncia han quedado por las partes, en consecuencia la presente en camina a resolver los extremos apelados.

## ALIMENTOS

2.- Según el artículo 487° del código Civil, el derecho a pedir alimentos es intrasmisible irrenunciable, intransmisible e incompensable. “El derecho alimentario es irrenunciable, es decir que el titular no puede desprenderse de el mediante un acto voluntario.... la norma también establece la prohibición de transigir sobre el derecho de alimentos, que es otra consecuencia de su indisponibilidad. Como la transacción implica determinadas concesiones entre

las partes, resulta imposible transigir si se careciese de facultades de disposición a consecuencia de la naturaleza de los derechos involucrados. Sin embargo, es posible que las partes puedan llegar a un acuerdo mediante conciliación judicial a extrajudicial pero sobre el monto de una pensión, la forma y la periodicidad del pago, puesta que son ello de facilita el cumplimiento de la obligación. “Esto implica que el derecho alimentario no es transigible a diferencia del monto o prestación alimentario que si puede ser materia de convenio, por tanto la a que ha resuelto conforma a ley.

#### Naturaleza del derecho alimentario

3.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro ordenamiento civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del código y apoyo de la persona que por la ley se encuentra llamado a socorrerla: asimismo, conforme al artículo 288° del código Civil en concordancia con el artículo 474° inciso uno del Código Procesal civil los cónyuges se deben recíprocamente alimentos, siendo que cualquiera de los cónyuges se constituye en obligado principal frente al otro cónyuge, de conformidad al artículo 475° de la norma adjetiva acotada. \_En ese sentido, tenemos que conforme a la partida de matrimonio de folios tres, se acredita que las partes en el presente proceso son cónyuges y como tales se deben asistencia mutua.

#### Criterios para fijar una pensión de alimentos

4.- Que, conforme lo dispone el artículo 481° del Código Civil, para que se determine la pensión de alimentos debe tenerse en cuenta de los elementos a) el estado de necesidad del acreedor alimentario y b) las posibilidades económicas del deudor alimentario, atendiendo a las circunstancia personales de ambos, especialmente las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe

prestarlos.

Estado de necesidad del alimentista.

5.- En el presente caso merituando en forma conjunta y razonada los medios probatorios se tiene que respecto al primer elemento, el estado de necesidad se acredita ante la existencia de impedimento físico o mental que le impida valerse por sí misma, enfermedad que le mite su capacidad de trabajar, avanzada edad que haga inviable emplearse, ancianidad, entre otros. En el presente caso, la demandante no ha adjuntado en el presente proceso ningún medio probatorio que acredite su estado de necesidad; solo ha manifestado en la Audiencia única que corre con gastos de su hija y de la casa, conforme se aprecia del Acta de folios setenta y tres a setenta y cuatro; asimismo de la copia de su DNI de folios dos, se colige que la accionante a la fecha cuenta con cincuenta y dos años de edad en el sentido, si bien es cierto, por su edad no puede conseguir empleo en una entidad pública o privada que cubra todas sus necesidades; empero, la recurrente aun cuenta con todas sus facultades físicas y mentales para poder desempeñarse en un trabajo independiente que le permita generarse ingresos que coadyuven a sus gastos, lo cual no implica que el calidad de cónyuge; máxime, si tiene la voluntad del que viene percibiendo como Asignación Anticipada; tal y conforme lo ha manifestado en la audiencia.

Capacidad económica del obligado.

6.-En tal orden de ideas, respecto al segundo elemento, esto es la capacidad económica del demandado, se tiene que este trabaja en la Policía Nacional del Perú, con el grado de Sub Oficial Técnico de Tercera, percibiendo un ingreso mensual de mil cuatrocientos noventa y uno con 93/100 nuevos soles; pero con descuentos de ley recibe liquido la suma de trescientos setenta y siete con 85/100 nuevos soles; siendo uno de los descuentos Asignación Judicial % la suma de novecientos cincuenta y seis, conforme se aprecia de la copia legalizada de la planilla virtual de los folios cuarenta y seis a cuarenta y siete; siendo así, la A que considera que el quince por ciento resulta un porcentaje razonable dado que el demandado ha manifestado su voluntad de acudirle con una pensión del quince

por ciento; máxime, si viene percibiendo como remuneración mensual una cantidad íntima; por ende, no se puede poner en riesgo su propia subsistencia.

7.-Por otro lado, el medio probatorio consistente en la planilla virtual de la boleta de pago que cuestiona el accionante, crea convicción y certeza en la Juzgadora; toda que se trata de un documento fedateado; por lo tanto, el hecho que no haya tachado este medio probatorio en su oportunidad; por cuanto, creyó en la veracidad de su contenido; esto, no óbice, para que sea merituando en esta instancia; asimismo, la recurrente no ha negado en la audiencia que el demandado acude con pensión a favor de su hijo en la suma de cuatrocientos cincuenta con 00/100 nuevos soles .En la demanda, se aprecia también que la recurrente solicitó una asignación anticipada el mismo que ha sido concedido en el diez por ciento, conforme se advierte del cuaderno de Asignación Anticipada, en el cual obra el Oficio dirigido a la Dirección de Economía de la Policía Nacional del Perú, solicitado el Segundo Juzgado de Paz letrado, descuenta el diez por ciento de la remuneración que percibe el demandado y remitirlo mediante Certificado de Depósito Judicial al Juzgado; el mismo que empezó a cumplir desde el mes de Abril del año dos mil once; por lo que se deduce, que uno de los porcentajes judiciales, que se viene efectuando al demandado de sus remuneraciones, en el rubro de asignación judicial %, corresponde a la actora; toda vez, que la planilla virtual, corresponde al mes de abril del dos mil once, es cuando la Dirección de Economía, había recibido lo ordenado por el Juzgado en el mes de marzo; lo expuesto se corrobora con los oficios N°1029 y 2011-DIRECFIN-PNP-DT\_DP\_SPA\_C1, de folios setenta y setenta y ocho, mediante el cual remiten los pagos por Asignación judicial, correspondientes al mes de Abril y Mayo del dos mil once. Por lo tanto, el saldo restante debe corresponder a otros descuentos judiciales.

8.- En consecuencia, esta instancia considera que la a quo ha resuelto el presente proceso con equidad y justicia, y el monto señalado resulta ser razonable, razón por la que debe confirmarse la resolución apelada.

## DECISIÓN

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; SE RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia expedida mediante resolución número catorce de fecha doce de Agosto del dos mil once, que corre de folios ochenta y tres a ochenta y siete interpuesto por A en su calidad de cónyuge contra B que declara fundada en parte la demanda interpuesta, y se ordena que el demandado otorgue una pensión a favor de su cónyuge con una suma equivalente al quince por ciento de las remuneraciones, incluidas sus gratificaciones de Julio y Diciembre, vacaciones anuales, asignación por escolaridad y demás beneficios sociales excepto la CTS; con los demás que contiene la parte resolutive. Previo conocimiento de las partes, DEVUELVA a su Juzgado de origen para su ejecución.- Notifíquese mediante cédula.



**ANEXO 2**

**Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características</p>	<p align="center"><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center"><b>Introducción</b></p>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p align="center"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</i></p>

	o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><i>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
				<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b> <b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b> <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b> <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</b> <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b>

## Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>EXPOSITIVA</b>	<p><b>Introducción</b></p>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>

			argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La</p>

			<p>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si</b></p>

			<p><i>fuera el caso. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	---

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**



**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

### **3. Parte resolutiva**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple** (*marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## **Instrumento de recolección de datos**

### **SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles*

*resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde**

**cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*



## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no

cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**  
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja

								[ 1 - 2 ]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana

	la sub dimensión								[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja



## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					

										[3 - 4]	Baja									
										[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta										
						X			[13 - 16]	Alta										
		Motivación del derecho				X			[9 - 12]	Mediana										
									[5 - 8]	Baja										
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja										
						X			[9 - 10]	Muy alta										
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta										
										[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
																			30	

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5

(número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el Expediente N°01117-2010-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01117-2010-0-2501-JP-FC-02, sobre: fijación de pensión alimenticia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 29 de octubre, 2017

---

Chany Estefany Aguilar Rojas

N° 70525542